DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Domingo 5 de Julio de 1908 — TOMO XII – Núm. 820

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

52.ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 2 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON AURELIANO RODRÍGUEZ LARRETA

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Amézaga, Aragón y Etchart, Bélinzon, Berro, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Canfield, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Espalter, Fernández, Fleurquin, Freire (don Román), Freire (don Tulio), García, Gilbert, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Negro, Oneto y Viana, Otero, Paullier, Pelayo, Percovich, Pérez Olave, Pittaluga, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Antonio M.ª), Rodríguez (don Rosalío), Saldaña, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Sosa, Stirling, Sudriers, Terra, Travieso, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 70.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Bergalli, Durán, Enciso, Giribaldi Heguy, Muró, Semblat, Sierra y Suárez.

Total: 8.

CON LICENCIA, los señores: Castro, Navarrete, Rodríguez (don Gregorio L.) y Soca.

Toal: 4.

SIN AVISO, los señores: Aguirre, Arena, Ferrando y Olaondo, Ponce de León y Roxlo.

Total: 5.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital á regir en el ejercicio de 1908-1909».

—Archívese.

«La Alta Corte de Justicia, remite el testimonio solicitado por V. H. con fecha 21 de Mayo próximo pasado, relativo al sumario instruído á Lorenzo Carnelli, Baltasar Brun, Carlos M. Sorín y Enrique Andreoli, por duelo».

—A la Comisión de Legislación.

«La Comisión de Constitución y Legislación se expide en la solicitud de la Comisión del monumento al «*Grito de Asencio*» pidiendo se declare feriado el día 28 de Febrero».

—Repártase.

«La Comisión de Presupuesto presenta su informe en el Proyecto de Presupuesto General de Gastos de la Nación para el ejercicio económico 1908-1909».

—Repártase.

«La Comisión de Peticiones informa las solicitudes de la señora Manuela Burgueño, don Benito D. Domínguez, don Juan Monterosa, don Tomás Burgueño y señoritas Manuela, Blanca y Delia Picón».

—Repártase.

«Varios oficiales de las estafetas de Correos establecidas en las líneas de los ferrocarriles de la República, solicitan que V. H. al ocuparse del proyecto de ley que establece las horas de trabajo diario de los obreros, la haga extensiva á determinados empleados públicos que están en idénticas condiciones que aquéllos».

—A la Comisión de Trabajo.

«La señorita Carmen Raíz por sí y sus hermanas menores, solicita aumento de pensión.»

—A la Comisión de Peticiones.

«Don Julio Díaz, ex oficial inspector de Policía de la Capital, solicita pensión.»

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Cortinas—En la Legislatura anterior presenté un proyecto de ley, creando una colonia agropecuaria en el Departamento de San José, la cual se denominaba «Colonia Libertad».

El proyecto de la referencia fué tratado hasta en discusión particular y mereció la sanción de la Honorable Cámara la mayoría de su articulado. De manera que sólo han quedado tres ó cuatro artículos á discutirse.

Como he observado que la Cámara, haciendo uso de un derecho indiscutible, viene indicando los asuntos que deben colocarse en la orden del día para tratarse en las sesiones próximas, me permito hacer moción para que en la sesión del día seis del corriente, y en primer término, se ponga el proyecto relativo á la Colonia Libertad.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Cortinas.

Señor Fleurquin—Creo que la orden del día para la sesión del sábado está casi hecha ya, por resolución tomada ayer por la Cámara.

Señor Cortinas—Es á la del lunes, que me refiero.

Señor Fleurquin—Ah! Confundía.

Señor Presidente—Si no se hace observación, se va á votar la moción del señor diputado Cortinas para que se ponga en primer término en la sesión del día 6 del corriente el asunto relativo á una colonia agropecuaria en el Departamento de San José.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Armativa).

Señor Miranda (don Ambrosio)—En la Legislatura pasada, el señor diputado Samacoitz presentó un proyecto de ley para que se declarara pueblo la agrupación de casas conocida por «Zanja Honda», en el Departamento de Artigas.

A fin de que el Poder Ejecutivo mandara á la Comisión los informes respectivos á efecto de saber si había ó no conveniencia para que se hiciera esa declaratoria, se le pasó una minuta de comunicación,—creo que en Abril del año pasado,—y ha transcurrido más de un año sin que hasta la fecha haya venido contestación á esa minuta.

Como no deja de perjudicar esa demora, hago moción para que se autorice á la Mesa á fin de que reitere al Poder Ejecutivo la minuta de comunicación á que he hecho referencia.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración de la Honorable Cámara la moción del señor diputado Miranda.

Si no se observa, se va á votar la moción que acaba de formular el diputado por Artigas, señor Miranda, para que se reitere la minuta dirigida al Poder Ejecutivo á fin de que remita los informes sobre el proyecto que declara pueblo la agrupación de casas denominada «Zanja Honda».

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Brito—Entre los asuntos de que acaba de dar cuenta la Mesa, como entrados, figura un despacho de la Comisión de Legislación sobre un proyecto para declarar feriado el día 28 de Febrero, que conmemora el «Grito de Asencio», cimiento de nuestra Independencia.

Yo creo, señor presidente, que en honor de aquellos patricios,—Fernández, Viera y Benavides,—y de sus ideales, esta Honorable Cámara debe tratar sobre tablas el referido proyecto y en ese sentido hago moción para que se trate en general y en particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Para que se trate en la sesión de hoy en primer término?

Señor Brito—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Brito.

Si no se observa, se va á votar.

Si la Cámara resuelve que se trate en primer término el proyecto relativo al «Grito de Asencio» informado por la Comisión de Constitución y Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no hay más observación que hacer, se entrará á la orden del día.

Léase el dictamen y proyecto de ley de la Comisión de Constitución y Legislación.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara:

La Comisión del Monumento al «Grito de Asencio» de la ciudad de Mercedes, se ha dirigido á V. H. solicitando se declare día feriado el 28 de Febrero, fecha que indica el primer jalón que señaló el camino que lleno de glorias y sacrificios recorrieron nuestros mayores para hacer de este rico pedazo de suelo americano una nación libre é independiente.

Las naciones no pueden marchar adelante, sin mirar para atrás, y si así no fuera, no se formaría el sentimiento nacional, que es la característica de los pueblos que aman su tradición. Consagrar fechas gloriosas, no es, pues, sino rendir el merecido y justo tributo á que están obligadas las generaciones presentes con los que todo lo sacrificaron en el altar de la patria.

Pensando así, á vuestra Comisión no podía por menos que serle altamente simpático el pedido que se formula en la solicitud que motiva este informe. No obstante este modo de pensar, dado el número de fiestas religiosas que se celebran durante el año, además de los domingos —vuestra Comisión ha creído estaba llamada á optar entre una fiesta religiosa, ó una cívica; es decir á mantener todas las fiestas religiosas que señala el calendario y no declarar fiesta cívica el 28 de Febrero, ó, por el contrario, á decretar fiesta cívica el 28 de Febrero y suprimir una religiosa. En esta alternativa, no ha titubeado en aconsejar á la Honorable Cámara, que se declare fiesta cívica el 28 de Febrero y se suprima una religiosa; y para ello, fuera de la razón apuntada existe esta otra: Una fiesta religiosa conmemora ó consagra una fecha exclusivamente para la Iglesia, para los católicos. Una fiesta cívica consagra una fecha y hecho para los orientales; aún para los mismos católicos.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja que se acceda á lo solicitado por la Comisión del Monumento al «Grito de Asencio», y propone á vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase fiesta cívica el día 28 de Febrero.

Art. 2.° Queda suprimido como día de fiesta el de la Anunciación de Nuestra Señora, 25 de Marzo.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 2 de 1908.

Ramón G. Saldaña.
Eugenio J. Lagarmilla.
Ricardo Espalter.
Juan J. Amézaga.

—Está en discusión general.

Señor Salteráin—Entiendo que uno de los artículos relacionados con este proyecto, la Cámara no puede tratarlo. La supresión de las fiestas religiosas, entiendo, repito,—puede ser que esté equivocado,—que es materia de un Concordato, celebrado entre la Santa Sede y el Gobierno de la República. Se necesitaría un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para que lo modificara.

Señor Presidente—Esa observación la puede hacer el señor diputado cuando se trate el artículo 2.° en la discusión particular: me parece que sería más pertinente.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°

(Se lee):

«Artículo 1.° Declárase fiesta cívica el día 28 de Febrero».

En discusión particular.

Señor Manini Ríos—Creo que sería conveniente agregar ahí las palabras siguientes: «*Aniversario del Grito de Asencio*», para que se determine el porqué de la declaración del feriado.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿La Comisión acepta esta adición?

Señor Saldaña—Acepta la modificación.

Señor Presidente—Léase con la adición.

(Se lee):

«Artículo 1.° Declárase fiesta cívica el día 28 de Febrero, aniversario del «Grito de Asencio».

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

(Se lee):

«Artículo 2.° Queda suprimido como día de fiesta, el de la Anunciación de Nuestra Señora, 25 de Marzo».

Tiene la palabra el señor diputado Salteráin.

Señor Salteráin—Para no repetir lo que dije hace un momento, manifestaré simplemente que esto no es posible hacerlo. Sería necesario, repito, presentar un proyecto de ley para autorizar al Poder Ejecutivo á fin de que denuncie el concordato y modificarlo. Me parece que ese sería el procedimiento para conseguir el propósito que persiguen los que presentan el proyecto.

De manera que yo pediría que se suprimiera ese artículo 2.°.

Señor Paullier—Me parece que el señor diputado Salteráin se está expresando en el concepto de que exista un concordato con la Santa Sede.

Ahora bien: este concordato no existe. Tenemos amplia libertad para suprimir fiestas religiosas. No existe tal concordato.

Señor Salteráin—He dicho, señor diputado, si me permite, que entiendo que ese concordato subsiste.

Señor Paullier—No es la primera vez que se suprimen fiestas religiosas.

Señor Salteráin—Precisamente, cuando se trató de la supresión de las fiestas religiosas fué preciso que se mandara un Enviado Extraordinario á Roma para solicitar esa supresión.

Señor Paullier—No es de necesidad.

Señor Salteráin—Entiendo que es lo establecido entre el Gobierno Uruguayo y la Santa Sede.

He dicho que entiendo eso. Si el señor diputado me demuestra lo contrario, no tendría inconveniente en retirar mi indicación.

Señor Paullier—Yo desearía que el señor diputado Salteráin me mostrase el texto del concordato, porque ese concordato no existe.

Señor Salteráin—Yo no puedo satisfacerlo, porque no creía que se iba á tratar esto, y he empezado por decir que *entiendo* que hay. Si hubiera previsto que se iba á tratar este asunto, es posible que me hubiera munido del dato necesario.

Aquí hay otros señores diputados que, como yo, han desempeñado la cartera de Relaciones Exteriores y Culto y pueden informar si es cierto ó no lo que yo expresé al decir que *entendía* que el concordato existe.

Me refiero á los datos que otros señores que han sido Ministros de Relaciones Exteriores, pueden dar mejor que yo.

Señor Paullier—Cuando se trató en esta Cámara la supresión de la subvención al Seminario, se invocó un concordato existente. Se demostró claramente en esa ocasión que no existe semejante concordato.

Podrá haber existido esta ó aquella práctica, pero ella no puede en manera alguna limitar las facultades de la Asamblea.

Señor Manini Ríos—Como yo tomé parte en la discusión relativa á la supresión de la partida que asignaba una subvención al Seminario, me creo en el caso de decir dos palabras para aclarar la cuestión.

Recuerdo perfectamente, y conmigo deben recordarlo otros señores diputados, que entonces se alegó la existencia de un concordato con la Santa Sede, realizado durante la dictadura del coronel Latorre, que establecía, entre otras cosas, la de que el Estado debía sostener el Seminario; y entonces se probó hasta la evidencia, en la Cámara, que ese concordato no existía,—por la sencilla razón de que no tenía fuerza legal, de acuerdo con la Constitución de la República.

Señor Sosa—Existía, pero era deficiente.

Señor Manini Ríos—Pero completamente deficiente é inconstitucional.

No tenía la sanción legislativa, ni siquiera había sido informado, como lo es-

tablece la Constitución, por las altas autoridades judiciales.

En consecuencia, debe considerarse ese concordato, por la falta de formalidad esencial de que adolece, como inexistente. Así lo reconoció la Cámara entonces, y de acuerdo con esa opinión, suprimió, sin otro trámite, la asignación relativa al Seminario.

Luego si para aquélla no existía, para ésta tampoco puede existir.

Por consiguiente, nada nos impide sancionar el artículo en la forma que lo presenta la Comisión de Legislación.

Era lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Léase el artículo.

(Se vuelve á leer).

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

———

Léase el informe y proyecto relativo á la adquisición por el Estado del Liceo Politécnico del Salto.

Señor Miranda (don Ambrosio)—Mociono para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general, por entender que los señores diputados ya tienen conocimiento de ellos.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Miranda.

Si no se observa, se votará.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto de la Comisión respectiva.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Comisión de Instrucción Pública.

Honorable Cámara:

El Poder Ejecutivo se propone hacer un ensayo práctico acerca de los resultados que hayan de dar los liceos de estudios secundarios, creados por decreto de Noviembre de 1906 y, á esos efectos, somete á la consideración de los Cuerpos colegisladores un proyecto de ley por el cual se adquiere por el Estado el «Instituto Politécnico» del Salto, establecimiento en condiciones excelentes para la realización del mencionado ensayo.

Considera acertada vuestra Comisión la idea de sacar del terreno de la teoría estos nuevos sistemas de enseñanza, por cuya razón no cree del caso entrar en consideraciones abundosas tendientes á demostrar que el ensayo en proyecto será la forma más concluyente de decidir acerca de las conveniencias de esa reforma, en la que fundadamente se han cifrado buenas esperanzas para el porvenir de la educación de la República.

Aceptada, pues, como se acepta la idea de esta experimentación sobre el terreno, por así decirlo, no queda por considerar sino la parte del proyecto, en cuanto se relaciona con la adquisición del Instituto del Salto.

Se ha elegido para la realización de la experiencia, el prenombrado «Instituto Politécnico», ofrecido en venta al Estado, á tales efectos, por sus directores-propietarios, señores Osimani y Llerena.

Este ofrecimiento es oportuno, en primer término, porque permitirá que el ensayo se haga en un medio perfectamente adaptado para ser tomado como tipo ó patrón, y en segundo, porque las condiciones en que tal establecimiento se ofrece, entrañan positivas conveniencias.

Los señores Osimani y Llerena ofrecen, efectivamente, su establecimiento, construído exprofeso para escuela en una fecha relativamente reciente—1889 — y además su mobiliario, gabinetes de física y de historia natural, laboratorio de química, biblioteca, etc., que en total ha sido avaluado en $ 34.000, mediante una pensión vitalicia de 150 pesos mensuales que el Estado asignará á cada uno de los directores-propietarios, señores Gervasio Osimani y Miguel Llerena, debiendo la del primero pasar, á su muerte, disminuída á 100 pesos, á la viuda, la señora Longoni de Osimani.

Calculada la vida probable de los actuales directores del Instituto, como la calcula el Poder Ejecutivo, es decir, en diez años, y siendo este cálculo bastante alto todavía una vez que las personas á recibir las pensiones pasan de 63 años, el desembolso para el erario vendría á ser de 36.000 pesos por concepto de esas pensiones.

Teniendo en cuenta, para hacer la comparación de las conveniencias, que por la ley que creó los Liceos, se tendrían que gastar en los mismos diez años la suma de 28.800 pesos por concepto de *alquileres é instalación*, y que, además, ¡el Instituto del Salto, disfruta ya de una subvención anual de 2.000 pesos que, en los diez años, subiría á 24.000, resulta que *hay, á favor del Estado, una diferencia de 12.800 pesos*, la que deja margen bien sobrado para los cinco de supervivencia probable de la cónyuge del director señor Osimani.

Es decir, que según las cifras apuntadas, sin inflamiento y sin optimismo, y resumiendo la operación en pocas palabras, con mucho menos de lo que por las leyes de Liceos y subsidio al Instituto del Salto, se perdía para el Estado, irremisiblemente, por concepto de alquileres de aquéllos y subvención á un establecimiento privado, el mismo Estado entra á ser dueño anticipadamente—desde el 1.° de Enero próximo — de un establecimiento apto para funcionar, acreditado y ubicado en uno de los Departamentos más ricos, más progresistas y más poblados de la República.

Esta faz económica estudiada, puede sin embargo, y esto refuerza la argumentación en pro de la compra, mejorar enormemente en cualquiera de los casos en que la vida probable de los futuros pensionistas resultara menor que la que por las tablas se ha calculado.

Se corre por él Estado la contingencia favorable, en efecto, y está excluído de la probabilidad desfavorable en todo caso; este dato no puede dejar de tomarse en cuenta al apreciar friamente el proyecto desde el punto de vista del negocio descarnado, negociación que vuestra Comisión no titubea en calificar de brillante.

El mensaje considera, además de la faz económica del asunto, su faz moral, en cuanto por él se recompensa la actuación laudable y digna de los señores Osimani y Llerena en sus relaciones con la enseñanza primaria y secundaria en el país.

Dice en efecto el Poder Ejecutivo: «El «elevado criterio de V. H. sabrá juzgar «esos esfuerzos en todo su valimiento, «esfuerzos tanto más significativos cuanto «que no han servido para llevar á ninguno de los dos solicitantes á las facilida«des de la riqueza y del bienestar de una «vejez holgada y tranquila.» — Y refiriéndose á los mismos servicios, los califica de muy meritorios por la difusión de la enseñanza en 35 años de servicios permanentes á la causa de la Instrucción Pública.

Vuestra Comisión, con pleno conocimiento de causa, tiene que corroborar estos términos del Poder Ejecutivo, al estudiar la segunda faz del mensaje y proyecto.

La fundación del «Instituto Politécnico», data efectivamente del año 1875, y desde entonces á nuestros días la labor ha sido sin tregua de un día. Situado en la frontera del Norte, ha sido como un centinela avanzado de nuestra patria y de nuestro idioma, difundiendo el castellano en una zona profundamente penetrada de la lengua portuguesa, y enseñando á glorificar nuestro país enseñando nuestra historia y nuestras glorias.

En esta improba tarea de la difusión de la enseñanza, los señores Osimani y Llerena han echado cada día un puñado de vida en un surco constantemente renovado y constantemente fecundo.

El Poder Ejecutivo hace notar que no han alcanzado, no obstante, la tranquilidad y el bienestar á que son acreedores.

Prestando nuestros votos al proyecto de ley que tenemos el honor de informar, los cansados maestros de 35 años podrán tener asegurada—si no una desahogada posición, una vez que se han colocado en unas condiciones de exigencia que lo excluyen terminantemente—cuando menos un modesto retiro que vendrá á poner sus viejos días á salvo de la miseria.

El establecerse en un artículo del proyecto la disposición terminante de que puedan gozar de su retiro aunque se ausenten del país, está fundado en consideraciones de orden moral análogas, pues se les permite á los señores Llerena y Osimani, que son dos extranjeros, uno español y el otro italiano, respiren un poco de aire nativo, que es gran confortador cuando se vuelve á respirar después de 40 años de depatriamiento.

Por estas consideraciones, que llegado el momento serán ampliadas de viva voz por el miembro informante, vuestra Comisión aconseja prestéis vuestros votos al adjunto proyecto de ley.

Despacho de la Comisión, Montevideo, Junio 13 de 1908.

José M. Fernández Saldaña.
Julio M. Sosa.
Juan A. Cachón.
Carlos Percovich.
Joaquín de Salterain.
Ubaldo Ramón Guerra.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Gervasio Osimani y Miguel Llerena, la adquisición del «Liceo Politécnico» del Salto, en las siguientes condiciones:

1.° Los señores Gervasio Osimani y Miguel Llerena, desde el 1.° de Enero de 1909, traspasarán al Estado, por escritura pública, la propiedad del edificio ocupado por el «Liceo Politécnico» del Salto, y de todas sus existencias, bibliotecas, laboratorio, gabinete de física, materiales de estudio y de enseñanza.

2.° Los señores Gervasio Osimani y Miguel Llerena, gozarán, en compensación, de una pensión vitalicia de ciento cincuenta pesos mensuales cada uno, á contar desde el día 1.° de Enero de 1909.—La pensión del señor Llerena caducará á la muerte de éste; la pensión del señor Osimani pasará, en caso de muerte, á su esposa, disminuida á la cantidad de cien pesos mensuales.

3.° Las pensiones á que hace referencia el inciso anterior no estarán sujetas á los descuentos que establecen las leyes vigentes.

4.° Dichas pensiones se harán efectivas aún en el caso que los señores Osimani y Llerena se radiquen en el extranjero: teniendo en esa circunstancia la obligación de presentarse cada dos meses ante el Cónsul respectivo en el lugar de su residencia para atestiguar su existencia legal.

5.° El pago de las pensiones siempre se hará efectivo en Montevideo, entregándose el importe á los propios señores Osimani y Llerena ó á los apoderados que hayan instituído en forma legal.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión Montevideo, Junio 13 de 1908.

Fernández Saldaña.
Sosa.
Ramón Guerra.
Cachón.
Percovich.
Salterain.

—En discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión particular.

Señor Martínez—Voy á proponer, señor presidente, en el artículo que acaba de leerse, y en su inciso 2.°, una modificación consistente en aumentar la pensión de 150 pesos que allí se establece, á 200 pesos.

Cuando se dieron por primera vez á la publicidad las condiciones enumeradas en el artículo que está en discusión, los diarios de la Capital unánimemente opinaron, que ellas no podían ser más ventajosas y brillantes para el Estado, llegando uno de ellos, recuerdo, á ocuparse de este asunto bajo el sugestivo epígrafe de «Negocio curioso».

Y en efecto, señor presidente; por fuerza tenía que parecer en extremo curioso y extraño un negocio por el cual los dueños, más que sexagenarios, de un importante establecimiento de enseñanza elemental y secundaria, cuyo edificio ha sido tasado con sus laboratorios, gabinetes, mobiliario y bibliotecas en la suma de 34000 pesos, y que tienen actualmente por ministerio de la ley una subvención de 2.000 pesos anuales, renuncian á esta protección oficial y transfieren la propiedad del bien aludido al Estado, á cambio de una pensión de 150 pesos, que caducará en el caso de fallecer uno de ellos, y en caso idéntico respecto del otro, pasará á su esposa, reducida á 100 pesos.

¿Qué explicación podía tener, señor presidente, una operación tan notoriamente desventajosa para sus proponentes? ¿Sería que los directores del Instituto Politécnico, que son maestros inteligentes, ilustrados y laboriosos, eran en cambio unos pésimos negociantes, ó bien que el ejercicio de la enseñanza, que es un verdadero postulado, los hacía desdeñar los bienes corporales, los hacía mirar con indiferencia los halagos que ellos proporcionan á los que tienen la suerte de poseerlos? Ni una ni otra cosa, señor presidente. Ni hubo error de cálculo, ni á los señores Osimani y Llerena, por muy desinteresados que fuesen podía serles indiferente el asegurarse una ancianidad tranquila, exenta de privaciones y escaseces.

Las verdaderas razones que tuvieron para formular esta propuesta al Estado, se hallan sinceramente expresadas en el párrafo de una carta que tengo en mi poder, y al cual, con permiso de la Cámara, voy á dar lectura.

Dice así:

«Vd. sabe ya que Osimani y Llerena «ceden el Instituto al Gobierno á cambio «de una pensión de 150 pesos. El deseo de substraernos á nuestra edad á las fatigas y contingencias de los negocios, y espe«cialmente nuestra calidad de extranjeros, «hicieron que fuéramos muy modestos en «la propuesta que hicimos».

Que en realidad, fueron muy modestos al formular las bases de la transferencia del Instituto al Estado, lo evidencia, además de esas mismas bases, la importancia excepcional de los servicios prestados á la causa de la instrucción.

Esa importancia el Poder Ejecutivo la reconoce justicieramente, en su mensaje, en los siguientes términos:

«El Poder Ejecutivo no ha hecho mérito «hasta aquí, más que de las ventajas ma«teriales y económicas que esta erogación «representa para el Estado, y no ha que«rido hacer argumento de la considera«ción que deben merecer á los Poderes «Públicos los esfuerzos tan meritorios «desde el punto de vista intelectual y mo«ral que por la difusión de la enseñanza «han venido realizando en treinta y cinco «años de servicios permanentes á la cau«sa de la instrucción pública los señores «Gervasio Osimani y Miguel Llerena.

»El elevado criterio de Vuestra Hono«rabilidad sabrá juzgar esos esfuerzos en «todo su valimiento: esfuerzos tanto más «significativos cuanto que no han servido «para llevar á ninguno de los dos solici«tantes á las facilidades de la riqueza y al «bienestar de una vejez holgada y tran«quila».

A mi vez, señor presidente, voy á tratar, también, aunque muy brevemente, de poner de manifiesto la importancia de los servicios mencionados, con el objeto de ilustrar aún más á la Honorable Cámara.

En la época en que se fundó el Instituto Politécnico, allá por el año 1873, los beneficios de la enseñanza secundaria en el país sólo estaban al alcance de los jóvenes que residían en la Capital, ó de los que, no residiendo en ella, pertenecían á familias más ó menos pudientes.

Los que no residían en Montevideo, y carecían por otra parte de bienes de fortuna, no podían aspirar á las carreras liberales.

Por inteligentes que fueran, no les era permitido encumbrarse, intelectualmente, en la medida de sus anhelos y de sus fuerzas.

De ahí, señor presidente, que cuando en 1878, un pequeño núcleo de estudiantes se presentaba á la Universidad de la República pidiendo ser admitidos á examen de algunas materias del bachillerato, cursadas en el Instituto Politécnico, ese sencillo hecho, fuese considerado como un acontecimiento auspicioso y simpático, que arrancaba palabras de aplauso del venerable anciano doctor don Plácido Ellauri, que enfermo y achacoso, aceptó sin embargo formar parte de una de las Mesas, para honrar—según así lo dijo—aquel esfuerzo verdaderamente patriótico y fecundo.

De entonces acá, señor presidente, han pasado por las aulas del prestigioso centro centenares de jóvenes; muchos de los cuales, prestan en la actualidad al país el valioso concurso de su mayor ó menor ilustración, y otros han sido ya segados por la muerte, como Santos Errandonea, que tuvo el honor de representar al Departamento del Salto en esta Cámara, votado por amigos y adversarios políticos, y que, por su talento vigoroso y su rara contracción al estudio, estaba llamado á ser uno de nuestros primeros médicos; como José M.a Arregui, otro médico inteligente y humanitario, que ha dejado recuerdo imborrable de sus virtudes y de su ciencia; como Melitón Alfonso, el sublime Alfonso, como le llamó nuestro eminente compatriota el doctor Sienra Carranza,—poeta de altísimo vuelo, y cuyo nombre yo no puedo pronunciar sin emoción, porque en cierto período de nuestra vida, fuimos más que dos seres amigos, como dos hermanos espirituales.

Pero no consiste en esto solo la importancia de los servicios prestados por el Instituto Politécnico: consiste también en haber provocado con su ejemplo alentador la fundación de otros centros de la misma índole igualmente meritorios, en Paysandú, en Colonia, en Durazno, en Soriano y haber hecho que el solo Departamento del Salto, tenga al presente una

cifra tan elevada de estudiantes en la Capital, que se han considerado bastante numerosos y fuertes para constituir una asociación que, á la vez que un centro de solidaridad y ayuda mutua, constituye el más alto exponente de la ilustración y la cultura de una importante zona del país.

Yo no sé, señor presidente, si el cariño que siento por el centro de enseñanza de que me estoy ocupando, cuyas aulas yo también he frecuentado en mi adolescencia,—bien distante ya por cierto—extraviará mi criterio, pero me parece evidente,—me parece indiscutible, que el Cuerpo Legislativo, que por la Constitución tiene la facultad de otorgar recompensas á los servicios excepcionales, haría un uso legítimo de esa facultad concediendo la modesta recompensa que envuelve la modificación por mi propuesta.

Hasta cuando se trata, señor presidente, de la adquisición de establecimientos simplemente industriales, el nombre ó el crédito son cosas que se valoran y se pagan. Pues bien: los títulos bien saneados del Instituto, la honrosa tradición de generosos esfuerzos y sacrificios que él representa, si no pagarse,—porque el caso es distinto y el Estado es un contratante especial—deben al menos premiarse como un acto de estricta justicia y como un estímulo para los que, habiendo nacido dentro ó fuera de las fronteras de nuestro país, se consagren á la gran causa de la instrucción, que, en definitiva ha de ser la que decida de los destinos de la República.

Si los propietarios del Instituto, detenidos por la consideración de ser extranjeros, no se atrevieron á pedir todo lo que era justo y legítimo, otorguémoselo nosotros espontáneamente, demostrando así que en el seno de los Poderes Públicos las causas justas se imponen sin necesidad de otro estímulo que su propia bondad; y que no son extranjeros, que no son moralmente extranjeros quienes han arruinado su salud y agotado sus energías en la noble tarea de nutrir el cerebro y el corazón de nuestra juventud.

Varios señores Representantes—Muy bien!

Señor Martínez—Dejo, señor presidente, con estas breves palabras, fundada la modificación que propongo, y sólo me resta pedir á la ilustrada Comisión informante y á la Honorable Cámara que, apreciándola con su elevado criterio, quieran prestarle su aprobación.—(Apoyados. Muy bien).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la modificación que propone el señor diputado Martínez, al inciso segundo del artículo 1.° que se ha leído.

El señor diputado propone que se eleve á 200 pesos la pensión para cada uno de esos señores profesores.

Señor Fernández Saldaña—Como miembro informante de la Comisión de Instrucción Pública en el asunto de que acaba de ocuparse el doctor Diego Martínez, debo manifestar lo siguiente: La Comisión ha aceptado el proyecto como lo propusieron los señores Osimani y Llerena y como lo aceptó el Poder Ejecutivo.

Ahora bien; las razones que el señor diputado Martínez ha aducido son unas razones de índole completamente distinta, que no tienen, por lo tanto, nada que ver con el proyecto en cuanto se refiere á una negociación.

Por esto, cree la Comisión informante que no tiene por qué pronunciarse con respecto á la recompensa ó gracia que pide el señor diputado Martínez para los señores Osimani y Llerena,—recompensa que yo, particularmente, encuentro digna de que se les conceda por la Cámara, porque, lo que ha dicho el doctor Martínez, añadiendo que él tiene honor de haber sido alumno del Instituto Politécnico, también lo podría repetir yo mismo:—pero, como digo, esta es una manifestación de índole puramente personal.

Por lo tanto, la Comisión ha creído que no debe entrar en ninguna consideración al respecto, atento á que los argumentos aducidos por el señor diputado Martínez —como recién lo he expresado—tienen un carácter que los desligan de las condiciones de negociado que da al asunto el proyecto tal como lo remite el Poder Ejecutivo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Señor diputado Fernández Saldaña: ¿entonces la Comisión no acepta la modificación propuesta por el señor diputado Martínez?

Señor Guani—Ni la acepta ni la deja de aceptar; no se pronuncia sobre ella.

Señor Fernández Saldaña—La Comisión cree que, fuera de lo que trata el Mensaje—que son las condiciones ventajosas de la compra, que la Comisión no tiene inconveniente en reconocerlas, y al contrario las reputa muy buenas—hay, además, las consideraciones de orden absolutamente moral, de premio á los viejos maestros, que propone el doctor Diego Martínez, que no tienen que ver absolutamente nada con el negocio en sí.

La Cámara puede, pues, perfectamente pronunciarse y declarar que acepta ó no acepta la modificación.

Señor Terra—Yo voy á votar la modificación propuesta por el doctor Diego Martínez, porque entiendo que, en casos de esta naturaleza, el Estado no debe hacer negocio.—(Apoyados).

—Nada más. Era fundando mi voto, que quería decir estas palabras.

Señor Sosa—El Estado, como dice el doctor Terra, no tendrá que hacer negocios en asuntos de esta naturaleza; pero el hecho real, es que está planteado el negocio ante el concepto de la Cámara. Los propios señores Osimani y Llerena se han presentado al Poder Ejecutivo proponiendo la cesión de un instituto de enseñanza que les pertenece, en determinadas condiciones.

El Poder Ejecutivo, para aceptarlas de un modo definitivo, requiere la venia de la Asamblea. La Asamblea debe pronunciarse concretamente sobre ese punto; y para eso pasó á la Comisión de Instrucción Pública. Como gracia especial, correspondería que lo estudiara la Comisión de Peticiones, pero no la Comisión de Instrucción Pública que ha dictaminado especial y concretamente sobre el asunto que motiva el mensaje del Poder Ejecutivo, como era su deber.

Y sobre ese asunto, también concretamente debe pronunciarse la Cámara.

El Poder Ejecutivo no puede contratar con estos señores definitiva y perfectamente la cesión del Instituto Politécnico del Salto, sin que la Asamblea sancione las condiciones en que debe hacerse dicha cesión. Y tales condiciones no deben ser otras que las que los propios interesados han propuesto en resguardo de sus derechos é intereses.

Yo soy el primero en reconocer la tradición benemérita del Instituto Politécnico del Salto; pero creo que en este caso no está en cuestión eso; lo que está en cuestión es un contrato *ad referéndum* que el Poder Ejecutivo ha celebrado con esos señores sobre bases que requieren la sanción legislativa y sobre las cuales debemos pronunciarnos.—(Apoyados).

Señor García—Yo sólo quiero dejar constancia, sin ánimo de hacer debate, de que no voy á votar la modificación que propone el doctor Martínez, ni tampoco el inciso 2.° que propone la Comisión de Instrucción Pública.

Yo creo que el precio de una venta que se haga al Estado, no debe ser nunca una pensión vitalicia y creo que lo correcto sería abonar á estos señores, previa tasación, el importe que llegarían á tener estos valores, entrando el edificio, la biblioteca, etc., pero me choca y me violenta mucho que el precio de este negocio sea una pensión vitalicia.

Esto es todo lo que quería manifestar, señor presidente.

Señor Martínez—Aún á riesgo de fatigar por un momento más la atención de la Cámara, me considero obligado á usar de la palabra nuevamente.

Como ha dicho muy bien el señor diputado Sosa, el Poder Ejecutivo tenía forzosamente que pronunciarse sobre el negocio referido, *en los términos que él fué planteado*, de modo que su conducta ha sido perfectamente correcta.

Si, por el contrario, ofreciéndole los propietarios del Instituto cedérselo al Estado á cambio de una pensión de 150 pesos, *motu propio* hubiera ofrecido doscientos, esa oferta habría constituído una verdadera prodigalidad, pero lo que el Poder Ejecutivo no podía hacer, puede y debe hacerlo en cambio el Cuerpo Legislativo, que tiene facultades expresas para premiar los servicios de carácter excepcional.

No veo, señor presidente, la necesidad de que, para llenar ese propósito de justicia, exista una iniciativa independiente del proyecto que estamos considerando; me parece lo más natural y lógico que al ocuparnos del convenio celebrado entre los directores y el Gobierno;—teniendo en cuenta las consideraciones que hice anteriormente respecto de la importancia de los servicios prestados por el Instituto—hagamos de manera que la operación proyectada se realice en condiciones más liberales para sus propietarios, otorgándoles una pensión de doscientos pesos en lugar de los ciento cincuenta que ellos han solicitado, con lo cual el mismo tiempo que se les abonaría lo que ha sido ya avaluado, es decir, el edificio y sus existencias, se les compensarían también los servicios prestados al país.

La Cámara puede votar por consiguiente mi moción, sin contrariar en lo mínimo lo convenido con el Poder Ejecutivo, —y casi, señor presidente, me atrevería á afirmar que con el agrado del propio Poder Ejecutivo. Tengo la seguridad de que el ciudadano que lo desempeña y que conoce como pocos la importancia de los servicios precitados, recibirá con satisfacción la noticia de que el Poder Legislativo los había premiado debidamente.

Por el momento no tengo nada más que decir.

Señor Lagarmilla—Yo voy á votar el proyecto de la Comisión de Instrucción Pública, porque creo que es el único que podemos votar.

Se trata de un contrato ya celebrado, en el que las dos partes han hecho sus proposiciones y las han aceptado.—No debe ahora la Cámara intervenir en ese contrato, producto de las voluntades libres de las dos personas que intervinieron para cambiar sus términos.

En realidad, lo que propone el doctor Martínez es la aceptación del contrato y una pensión graciable en mérito á los servicios prestados á la enseñanza, que todos nos complacemos en reconocer.

Señor Martínez—En el fondo lo que yo propongo es que se mejore esto, que se haga en condiciones más liberales, nada más.

Señor Lagarmilla—Pero eso importa en el fondo...

Señor Martínez—No olvide el señor diputado que la operación, á juicio del Poder Ejecutivo, es ventajosísima. De modo que aún con ese aumento no deja de ser conveniente para el Estado. De manera que yo propongo que se haga más liberal.

Señor Amézaga—Pero en realidad propone una donación, el señor diputado.

Han propuesto y aceptado una renta vitalicia de ciento cincuenta pesos; por lo tanto agregarle 50 pesos más es hacerles una donación.

Señor Fleurquin—Habría que votarlo en forma distinta.

Señor Martínez—En el fondo propiamente no. En el fondo lo que yo propongo es que se mejore en condiciones más liberales.

Señor Saldaña—Y sobre todo, que no es un contrato perfecto. Desde el momento que se somete á la resolución de la Cámara, quiere decir que la Cámara es dueña de reducir ó aumentar el precio.

Señor Sosa—Sobre la propuesta de los interesados, no.

Señor Saldaña—Pero si se somete á la aprobación de la Cámara, quiere decir que ese contrato no está concluído.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(Agitando la campanilla)—Tiene la palabra el señor diputado Lagarmilla.

Señor Lagarmilla—Decía que es un contrato perfecto y que la Cámara no puede intervenir en él sino para ratificarlo ó rechazarlo.

Tanto es así, que si interviene y en vez de ratificarlo modifica, esa modificación será una nueva proposición que podrá ser aceptada ó desechada por uno de los contratantes; porque si la Cámara tiene el derecho de subir una pensión vitalicia, hay que reconocer que también debe tenerlo para rebajarla, y no se podría exigir á uno de los contratantes, á pretexto de este derecho de la Cámara, que aceptara esa rebaja, contra lo que voluntariamente contrató.

De manera que la Cámara no tiene atribuciones para modificar, pues ello importaría una nueva propuesta.

Como se ha dicho, subir el sueldo ó la pensión, es involucrar dos cuestiones en una; es aceptar la propuesta de los señores Osimani y Llerena y hacerles una donación, por gracia especial, de 50 pesos mensuales...

Señor Fleurquin—Que se necesitan dos tercios de votos para poder concederla.

Señor Lagarmilla—...que, como ha dicho muy bien el doctor Fleurquin, y esto viene á contestar á una pregunta del doctor Martínez, se necesitan dos tercios de votos.

De manera que no se puede votar conjuntamente: tiene que votarse como proyecto separado.

Por eso, señor presidente, quiero que conste que yo voy á votar el proyecto de la Comisión de Instrucción Pública.

He terminado.

Señor Saldaña—Yo no participo de la opinión del doctor Lagarmilla respecto á que el contrato es perfecto.

Yo creo que el contrato no existe, que, en realidad, no existe sino promesa de contrato, y tan no existe contrato, que el Poder Ejecutivo lo somete á la aprobación de la Honorable Asamblea, la cual indicará modificaciones en uno ú otro sentido, que serán libres las partes de aceptar ó no: por lo tanto no hay contrato.

Señor Lagarmilla—¡Cómo no va á haber contrato!

Señor Saldaña—No hay contrato.

Señor Fleurquin—No hay contrato perfecto, pero hay contrato.

Señor Saldaña—Luego es susceptible de modificarse y la Cámara puede hacerlo perfectamente. Por lo tanto, no es contrato perfecto: eso es lo que yo sostengo.

La Cámara puede introducir en él modificaciones. Las partes podrán no aceptarlas en uno ú otro sentido.

De manera que creo que, dentro de sus atribuciones, la Cámara podría aceptar la modificación que indica el señor diputado doctor Martínez.

Era lo que tenía que decir, y por eso votaré la modificación.

Señor Pelayo—Yo creo que en este caso ha habido acuerdo de partes.

Señor Saldaña—No lo ha habido: la prueba es que nosotros estamos discutiendo.

Señor Sosa—Las partes están de acuerdo.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Manini Ríos — Yo creo, señor presidente, que, como lo ha explicado claramente el doctor Lagarmilla, hay un verdadero contrato, en el cual sólo falta la perfección, la ratificación. Cualquier modificación que se introdujera en él obligaría á la celebración de un nuevo contrato, y por consiguiente, á nuevas tramitaciones y dilaciones.

Pero yo no quiero insistir sobre ese punto, que me parece perfectamente aclarado.

Lo que yo deseo decir es que, aún en el caso de que se considere que la Cámara puede introducir modificaciones, no veo á título de qué ésta debe hacerlas, cuando los proponentes se conforman con una renta vitalicia de 150 pesos, cuando ellos mismos la han propuesto.

Señor Martínez—Ya lo he explicado, señor diputado.

Señor Manini Ríos—Pero no me parece que sea razón bastante poderosa como para modificar las pretensiones de los propios proponentes, — beneficiarlos á título gratuito y sin solicitud especial de ellos,—á título gratituito, digo, con perfecta razón, puesto que ellos se consideran suficientemente remunerados con la renta vitalicia de 150 pesos.

Era lo que tenía que decir.

Señor Guani—Yo voy á apoyar la indicación del doctor Martínez, considerando que no es del todo exacto que se trate en el caso presente de un contrato ya ultimado entre el Poder Ejecutivo y los señores Osimani y Llerena.

Señor Gómez—Ultimado no puede ser.

Señor Guani—...ni de un contrato *ad-referéndum*.

Aquí se trata de lo siguiente: de un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para contratar.

De manera, pues, que lo único que hay es un proyecto de contrato, y nosotros autorizamos al Gobierno para que contrate de acuerdo con tales y cuales bases.

Señor Sosa—De acuerdo con tales y cuales bases, ya convenidas entre las partes.

Señor Guani—De manera que lo que se puede hacer es...

Señor Vidal Belo—El Poder Ejecutivo hace saber la propuesta á la Cámara, nada más.

Señor Sosa—Y hace saber su aceptación.

Señor Amézaga—Y la Cámara acepta.

Señor Saldaña—Y la Cámara la modifica.

Señor Guani—Autoriza al Poder Ejecutivo por un proyecto de ley para que contrate con los señores Osimani y Llerena.

De manera que por estas razones y entendiendo que en realidad no se trata de un contrato,—y no tratándose de un contrato nosotros podemos modificar y podemos autorizar al Poder Ejecutivo para que modifique los términos—voy á votar el aumento que propone el señor diputado Martínez.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Amézaga—Yo voy á insistir sobre una indicación que acaba de hacer el señor diputado Lagarmilla.

Debe votarse por separado el artículo tal como viene propuesto por la Comisión y la enmienda que propone el señor diputado Diego Martínez.—(Apoyados.)

—Esta última enmienda implica una verdadera donación: es una pensión graciable.

Por lo tanto, con arreglo á nuestro Reglamento, se necesitan dos terceras partes de votos.

Era esa indicación la que quería hacer.

Señor Presidente—Sobre eso no había duda ninguna, que debían votarse por su orden el artículo de la Comisión y la modificación propuesta por el doctor Martínez.

Señor Amézaga—Pero la duda estaba en los dos tercios de votos.

Señor Quintana—Yo pediría una modificación á la votación: que se votara por incisos el artículo que está en discusión, poniéndose á votación el inciso de la Comisión y después el del señor Martínez..,

Señor Presidente—Así se hará, señor diputado.

Señor Manini Ríos — La votación debe ser entera, desde el momento que nosotros sostenemos que se debe aceptar todo el proyecto tal como viene del Poder Ejecutivo, por tratarse de un contrato celebrado *ad referéndum*.

Además, como la única cuestión que ha surgido es esa, la Cámara sabe perfectamente cómo votar.

No hay más que dos modificaciones sobre las cuales debe decidirse.

Señor Presidente—Cuando un proyecto tiene varios períodos y un diputado pide que se voten separadamente, la Mesa tiene que ordenarlo así.

Señor Sosa—Pero podría retirar el señor diputado Quintana su pedido, en obsequio á la brevedad.

Señor Quintana—No lo retiro, porque voy á negar mi voto al proyecto de la Comisión y votaré la enmienda del doctor Martínez.

Señor Presidente—Entonces, podría votarse el artículo en su totalidad, salvo el inciso observado.—(Apoyados).

Señor Quintana—Es lo que he propuesto.

Señor Presidente—Si la Cámara considera que el punto está suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar el artículo en su totalidad, salvo el inciso 2.°.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso 2.° propuesto por la Comisión.

(Se lee):

«2.° Los señores Gervasio Osimani y Miguel Llerena gozarán, en compensación, de una pensión vitalicia de ciento cincuenta pesos mensuales cada uno, á contar desde el día 1.° de Enero de 1909.—La pensión del señor Llerena caducará á la muerte de éste; la pensión del señor Osimani pasará, en caso de muerte, á su esposa, disminuída á la cantidad de cien pesos mensuales».

—Se va á votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee):

—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre ciudadanía legal.

¿Los señores diputados consideran que debe leerse el informe referente á este asunto?

Señor Pérez Olave—Que se suprima la lectura del informe y del proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Si se suprime la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprimen, son los siguientes):

Comisión de Constitución y Legislación. (1)

Honorable Cámara de Representantes:

I

Vuestra Comisión cree deber aconsejaros sancionéis el proyecto de ley que se acompaña sobre naturalización de extranjeros, y que ha tenido por base el presentado por el diputado por Durazno, doctor Manini Ríos, quien ha aceptado las modificaciones que esta Comisión ha juzgado conveniente introducir en el proyecto primitivo, de las que se hace mención en el cuerpo de este informe.

No considera del caso Vuestra Comisión entrar á fundar ampliamente la justicia y la conveniencia que encierra la participación en la vida política del país, del elemento que, extranjero por su origen, se incorpora al organismo nacional, dentro del cual desenvuelve sus actividades contribuyendo con su esfuerzo á su sostenimiento y su progreso.

Tres etapas ha recorrido la legislación sobre este punto. En la primera no emanaba la personalidad jurídica de la condición de hombre. Obra de la ley del Estado, sólo los propios súbditos gozaban de las garantías que otorgaba, quedando excluídos los extraños de toda participación en los derechos. Ni en el campo de la ciencia, ni el de la ley civilizada, tienen cabida hoy las ideas y principios que inspiraron, en el mundo antiguo, aquel odio implacable al extranjero y que hacían de cada nación un dominio cerrado, donde no se penetraba sin dejar á sus puertas los atributos inherentes á la personalidad humana.

Un nuevo principio señala la segunda: el de la reciprocidad. La evolución de las ideas, una mejor apreciación de los propios intereses, la necesidad impuesta por las exigencias de una nueva vida, fueron ensanchando, paso á paso, la esfera de acción de los súbditos extranjeros, atemperando la dureza de su condición al tratarlos del mismo modo que los nacionales eran en el país á que aquéllos pertenecían. Principio variable y confuso, basado más bien en la equidad que en el derecho, su aceptación, con todo, importó un gran progreso sobre el sistema antiguo.

Pertenece al nuevo derecho la conquista del verdadero principio en la materia, que cierra el ciclo de la evolución, al proclamar que el derecho privado pertenece al hombre, y al admitir indistintamente á su plena participación tanto á los nacionales como á los extranjeros.

Pero esa verdad que la doctrina consagra no ha penetrado aún en los Códigos de todos los países, si bien la orientación de la legislación moderna es la de su adopción plena. Y así tiene que ser; porque al decir del ilustre Mancini, con ello, «se rinde homenaje al principio de solidaridad entre los pueblos, principio que se va dilatando en el nuevo derecho de gentes, principio conforme á la gran ley cristiana que hace hermanos de todos los hombres, por ser hechos á semejanza de uno solo: por ser hijos de una sola redención».

Sobre la base de esa gran verdad que nos enseña que los derechos privados se dan al hombre y no al ciudadano, se asienta la disposición del artículo 32 de nuestro Código Civil que proclama la igualdad completa á ese respecto, entre nacionales y extranjeros.

No es, pues, dentro de nuestra legislación, y en el orden interno, un problema estrictamente jurídico el de la naturalización, sino un problema político, y como tal hay que encararlo.

Los derechos civiles los tiene el extranjero desde que pisa el suelo del país, y los tiene á la par del oriental, porque, justa y sabiamente, no se hace depender su goce de la nacionalidad, sino de la condición de hombre, de persona sujeto de relaciones jurídicas.

II

Sentados los principios que rigen esta materia, y concretado el asunto dentro de las líneas que nuestras leyes determinan, es tiempo de estudiar las condiciones que se exigen para la obtención de la ciudadanía legal.

El derecho de cambiar de patria, renunciando á la propia, es una derivación y un desenvolvimiento de la libertad individual que la ley tiene forzosamente que tutelar.

Todo hombre debe poder romper los lazos que lo atan al lugar donde su nacimiento lo ha colocado, si allí no encuentra las condiciones que requiere el cumplimiento de su destino en la vida. Pero en la organización actual de la sociedad, el hombre no puede presentarse como *ciudadano del mundo*; hombre en género, es en especie ciudadano de una patria. Es por eso que la renuncia supone, por regla general, la adquisición de otro estado político. Se abandona la antigua nacionalidad para incorporarse á una nueva.

Se ve, pues, que la adquisición de la ciudadanía es una cuestión de *voluntad*, pero aun cuando el cambio de nacionalidad deriva únicamente de la voluntad del individuo, debe, sin embargo, ser reglado por la ley.

Cada Estado es dueño de reglamentar á su arbitrio las condiciones en que debe otorgarse á los extranjeros su incorporación á la sociedad política. Llenadas esas condiciones, todo el que las tenga puede exigir que se le permita ejercer los derechos de ciudadano y se somete al mismo tiempo á las cargas inherentes á la calidad de tal.

III

La Constitución de la República ha establecido en su artículo 8.° las condiciones exigidas á los extranjeros para que puedan adquirir la ciudadanía.

Todo aquel que reuna cualquiera de esas condiciones puede hacerse ciudadano: basta para ello que exprese su voluntad al respecto.

¿En qué forma debe expresarse esa voluntad? La Constitución no lo dice, y es resorte de la ley ordinaria el reglamentarlo.

Sin embargo, un caso hay en el que puede decirse que el solo hecho de cumplir las condiciones constitucionales muestra inequívocamente la voluntad de ejercer la ciudadanía. Ese caso es el que se refiere á los que han combatido ó combatieren como oficiales de los ejércitos de mar ó tierra de la Nación.

Quien en calidad de oficial presta el concurso de su persona á un Estado, prueba que se somete en un todo á la soberanía, y al contribuir á mantener la integridad ó el orden de esa nación hace acto de ciudadano, se incorpora de hecho á esa sociedad política de la que debe seguir formando parte, sin exigírsele mayores requisitos.

Las dos principales funciones de la ciudadanía están constituídas por un deber y por un derecho: el deber de defender al Estado, ó sea el servicio militar, y el derecho de contribuir á la formación de los Poderes, ó sea el sufragio. Justo es, por tanto, que aquel que con distinción, cumple la carga, pueda acogerse á los beneficios, si bien que para su ejercicio deba ajustarse á las disposiciones de la ley.

Por lo demás, en la generalidad de los países el aceptar empleo militar de un gobierno extranjero es causa de pérdida de ciudadanía, lo que demuestra que de acuerdo con lo dicho, se entiende que ese hecho es suficiente para la adquisición de otra nacionalidad.

La ley de 1874 no creyó bastante, sin embargo, esa causal, pues exigió la inscripción en el Registro respectivo para que el oficial pudiera ejercer la ciudadanía. En cambio la ley vigente del Registro Cívico Permanente, establece, en conformidad con las ideas expuestas, que «á los jefes y oficiales del ejército de línea de la Nación, les bastará presentar sus despachos respectivos para acreditar su calidad de ciudadanos» (artículo 18).

Vuestra Comisión también entiende que la ciudadanía la adquiere el oficial desde el momento que acepta el grado, porque existe en esa aceptación una manifestación inequívoca de su voluntad de formar parte de la soberanía nacional, y se encuentra en el mismo caso que cualquier oriental, que reuniendo las condiciones de edad é idoneidad exigidas, las que también el oficial debe tener, está en aptitud de inscribirse en el Registro Cívico á fin de poder ejercer sus derechos.

La inscripción en tal caso no es la demostración de la voluntad de adquirir la ciudadanía, sino una consecuencia de ésta que existe de antemano, por el hecho de haber aceptado el grado de oficial.

La Constitución habla de oficiales de los ejércitos de mar ó tierra, y surge la duda sobre si se ha referido al ejército de línea solamente ó también á la guardia nacional.

Vuestra Comisión ha entendido que existe la misma razón en uno y otro caso. El oficial de guardia nacional al aceptar el grado hace acto de sumisión al Estado, presta un concurso que podrá ser no tan eficaz ó ilustrado como el del oficial de línea, pero que subjetivamente, como acto personal, es igualmente revelador de la voluntad de cumplir con la carga que impone la ciudadanía.

Y esta interpretación que fluye como consecuencia de los principios sustentados, se robustece al considerar que tal debe haber sido la mente de los constituyentes, en cuya época el ejército de la Nación estaba compuesto en su máxima parte por milicias que formaban los Cuerpos de Guardia Nacional.

Una y otra modificación, la de no exigir la inscripción á los oficiales para otorgarles ciudadanía y la de incluir á la Guardia Nacional en el ejército á los efectos de esta ley, fueron aceptadas por el autor del proyecto, doctor Manini Ríos.

IV

Ya se ha dicho que dentro de nuestra legislación no existe diferencia entre nacionales y extranjeros en cuanto al goce de los derechos civiles, por lo que la ciudadanía es más bien que jurídica, una cuestión política.

Quedó establecido también que la adquisición de la calidad de ciudadano depende de la voluntad de quien se halla en las condiciones previstas por nuestra ley constitucional, y que corresponde á la ley ordinaria determinar la forma en que esa voluntad debe expresarse.

Descartado el caso ya estudiado de los oficiales que han combatido y combatieren en los ejércitos de la Nación y en el que la voluntad se expresa por el cumplimiento de la carga más importante que impone la nacionalidad, en los demás que la Carta Fundamental contempla en su artículo 8.°, esa manifestación importa el deseo de adquirir el estado político con derechos y obligaciones.

Ahora bien; según la ley vigente, para poder ejercer los derechos de ciudadano y recibir los beneficios de tal, es preciso hallarse inscripto en el Registro Cívico. Y es de suponer que quien desea cambiar de nacionalidad, tenga por fin incorporarse á la sociedad política que elige y ejercer en ella las funciones de soberanía que pertenecen á los súbditos de ella.

Hoy día, para la inscripción de un naturalizado se requiere la presentación de la carta de ciudadanía, la que hay que solicitar previamente ante los jueces, ó ante el Poder Ejecutivo, en su caso, procedimiento este que causa demoras y trastornos, dificultándose, por ello, la entrada del elemento extranjero á nuestro organismo político.

El proyecto del doctor Manini Ríos salva cumplidamente esos inconvenientes. Se establece en él que la ciudadanía se obtiene por la inscripción en el Registro Cívico Permanente, y esa disposición es la lógica consecuencia de los principios que se han expuesto, y según los cuales la ciudadanía es entre nosotros un estado político, que se adquiere voluntariamente siempre que se reunan las condiciones exigidas y que la voluntad se exprese en la forma que las leyes han creído de su deber consagrar.

Si el fin de la ciudadanía es la adquisición de los derechos políticos y éstos sólo se otorgan á los que se inscriben en el Registro Cívico, resulta que lo que, en realidad, pretende el que quiere naturalizarse, es la inscripción en dicho Registro, porque sólo desde ese momento podrá ejercer los derechos inherentes á la condición de ciudadano.

No se ve la razón para exigir todo un juicio previo cuando la verdad de la inscripción está garantida por la acción popular de las tachas, y cuando esa cuestión política de la ciudadanía del extranjero, ó mejor dicho de la inscripción de un ciudadano legal, es una cuestión igual á la de la inscripción tachable por causales que importan la no existencia de la ciudadanía en el inscripto.

Cuando un naturalizado en otro país ó un condenado á pena infamante ó un menor de edad son tachados, la causal ¿no es la misma que la de un extranjero sin las condiciones constitucionales, que se hubiera inscripto? En ambos casos se sostiene que el tachado no es ciudadano.

Debe dejarse á los tribunales del orden político lo que á éste pertenece, librando á la acción del pueblo la discusión de las calidades de todos los que pretenden formar parte de la soberanía nacional.

V

Resuelto que la ciudadanía se adquiere por la inscripción, había que establecer el procedimiento á seguirse y los recaudos necesarios á ese fin.

Dos casos distintos, en cuanto á la calidad de la prueba, se presentan. En uno, la justificación de las condiciones de ciudadanía forzosamente tiene que hallarse constatada por documento auténtico; en el otro la prueba no puede ser preconstituída: hay que producirla sobre los hechos de que emanará el derecho del interesado. Es preciso, pues, que á distintas situaciones se apliquen distintas reglas; y es esto lo que hace el proyecto.

Tratándose de hijos de padre ó madre natural del país, nacidos fuera del Estado, que pueden adquirir la ciudadanía desde el acto de avecindarse, la prueba de esos hechos consta en documentos. Las partidas de nacimiento y matrimonio de los padres, el testamento, escritura de reconocimiento, etc., son los recaudos que se deben presentar para la inscripción, y de los que se deduce la calidad de ciudadano, sin mayor necesidad de otras pruebas.

Basta, pues, que se presenten á la Comisión Inscriptora como se presentan las partidas de nacimiento de los nacionales: la diferencia única consistirá en el número de los documentos.

Pero si en este caso no existe dificultad para el funcionamiento de las Comisiones Inscriptoras, las que, por la naturaleza de su cometido, no pueden entrar á la admisión y estudio de probanzas que no consten fehacientemente, no sucede lo mismo cuando se trata de los demás extranjeros, salvo aquellos que hubieren obtenido gracia especial de la Asamblea, los que probarán su calidad con el respectivo testimonio.

Las condiciones de residencia, capital, industria, profesión, etc., no son de una prueba tan sencilla. No sería práctico que las Comisiones Inscriptoras recibieran las declaraciones de los testigos, estudiaran las pruebas presentadas por los interesados sobre los distintos hechos, porque las alejarían del cumplimiento de sus obligaciones.

Es por eso, que el proyecto establece

---

(1) Ve la presentación del proyecto y exposición de motivos en el DIARIO OFICIAL del 29 de Febrero pasado, núm. 722.

que esa justificación se hará ante el Juez de Paz del domicilio, no sólo porque éste se halla más en contacto con los vecinos, sino también por el conocimiento que de los testigos y partes puede tener, lo que facilita la misión de que se le encarga.

Hecha la justificación que constará en el certificado que el Juez de Paz expida, podrá procederse á la inscripción, la que debe ser publicada, á fin de que todos puedan, con tiempo, preparar la prueba de las tachas, si las hay.

Estas garantías son útiles, porque si bien existe gran interés en la naturalización de los extranjeros, no lo hay menor en que esa naturalización la obtengan sólo aquellos que se encuadren dentro de los preceptos consiitucionales.

Tales son, Honorable Cámara, los fundamentos principales del proyecto que se somete á vuestra elevada consideración, y al cual, en el sentir de la Comisión informante, debéis prestar vuestra conformidad.

Sala de la Comisión, Junio 1.° de 1908.

Eugenio J. Lagarmilla.
Ricardo Espalter.
Juan Pedro Castro.
Juan J. Amézaga.
Ramón G. Saldaña.
Manuel Herrero y Espinosa.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los extranjeros que reunan las condiciones establecidas en el artículo 8.° de la Constitución, podrán adquirir la ciudadanía legal de acuerdo con las disposiciones siguientes.

Art. 2.° Los extranjeros que en calidad de oficiales han combatido ó combatieren en los ejércitos de mar ó tierra de la Nación, adquieren la ciudadanía desde el momento en que aceptan el grado de oficial.

Para los efectos de la adquisición de la ciudadanía quedan equiparados á los oficiales del ejército de línea los de la guardia nacional, y á unos y á otros les bastará para acreditar la calidad de ciudadanos legales, los respectivos despachos otorgados por las autoridades competentes.

Art. 3.° Los demás extranjeros adquieren la ciudadanía desde el momento de su inscripción en el Registro Cívico Permanente.

Art. 4.° La calidad de hijo de padre ó madre natural del país se justificará ante la Mesa Inscriptora por medio de la partida de nacimiento del padre ó madre, en su caso, y con la del matrimonio de los padres si se tratasen de hijos legítimos.

Tratándose de hijos naturales, se probará esta filiación con los documentos que prueben el reconocimiento ó la declaratoria de ella, sin perjuicio de probar la nacionalidad del padre ó madre, de acuerdo con el inciso anterior.

Se admitirá también en los casos en que por derecho procede, la información judicial supletoria.

Art. 5.° Las personas que obtengan la ciudadanía por gracia especial de la Asamblea, podrán inscribirse presentando á la Mesa Inscriptora el testimonio de dicha gracia.

Art. 6.° Los demás extranjeros comprendidos en el artículo 8.° de la Constitución justificarán su calidad por medio de un certificado del Juez de Paz de su domicilio que acredite haberse probado que reunen las condiciones allí exigidas.

Art. 7.° Para acreditar que reune las condiciones exigidas por el artículo 8.° de la Constitución, el interesado deberá presentarse ante el Juez de Paz de la sección de su domicilio y ofrecer las pruebas en que funde su derecho.

El Juez, breve y sumariante, recibirá las pruebas ofrecidas y expedirá el certificado correspondiente, en el que se harán constar los extremos probados.

Art. 8.° Cuando se presente á inscribirse un extranjero con el certificado á que se refiere el artículo anterior, la Comisión Inscriptora lo inscribirá en el Registro, y mandará colocar en la puerta del local donde funciona, un aviso que debe contener el nombre del inscripto, su nacionalidad y las calidades de residencia y demás que se especifiquen en el certificado del Juez de Paz. Ese aviso se publicará también en los diarios de la cabeza del Departamento.

Art. 9.° Los ciudadanos legales inscriptos en el Registro Cívico podrán ser tachados por no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de adquisición de la ciudadanía legal expresados en el artículo 8.° de la Constitución.

Art. 10. Todas las informaciones á que se refiere esta ley se harán con iguales exenciones y por el mismo procedimiento indicado en el artículo 21 de la Ley de Registro Cívico Permanente, salvo disposición contraria de la misma.

Art. 11. Deróganse las leyes de 10 de Junio de 1853 y 20 de Julio de 1874 y las demás en cuanto se opongan á la presente.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 1.° de 1908.

Lagarmilla.
Castro.
Espalter.
Amézaga.
Saldaña.
Herrero y Espinosa.

—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Amézaga—La mente de la moción que hice en la sesión anterior, fué que se tratara este proyecto en ambas discusiones.

Señor Presidente—A la Mesa no le consta; pero la Cámara decidirá.

Señor Amézaga—Bueno: hago entonces moción para que se trate en discusión particular hoy también.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Amézaga.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se trata en particular el proyecto que acaba de sancionarse en general, relativo á ciudadanía legal.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1°.

(Se lee).

—Está en discusión particular.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2°.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Manini Ríos—El doctor Herrero y Espinosa ha pedido la incorporación á este artículo de un inciso aditivo que voy á pasar á la Mesa.

Trata y contempla este inciso el caso de aquellos Cónsules, hijos de padre ó madre naturales del país, que, obligados por las exigencias de sus cargos, tienen que residir forzosamente en el extranjero.

El artículo 8.° de la Constitución establece que los extranjeros hijos de padre ó madre naturales del país, son ciudadanos desde el momento de avecindarse en él.

Ahora bien: un Cónsul, que está obligado forzosamente á residir en el extranjero, no puede venir al país á tener las cualidades necesarias para inscribirse en el Registro Cívico Permanente.

Luego, pues, no podría optar á la ciudadanía, apesar del derecho que le acuerda la Constitución.

El inciso que he presentado, y del que es autor el doctor Herrero y Espinosa, como lo acabo de decir, salva ese caso.

Señor Presidente—¿Es aditivo al artículo 1.°?

Señor Manini Ríos—Al artículo 2.°.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

«Los extranjeros hijo de padre ó madre naturales del país que desempeñen cargos consulares en el exterior, podrán optar á los beneficios de la ciudadanía, con arreglo á las disposiciones de esta ley, no rigiendo á su respecto la obligación impuesta por el artículo 3.°».

Señor Presidente—¿El señor diputado Manini ha propuesto esa modificación á nombre de la Comisión?

Señor Manini Ríos—No, señor: á nombre del doctor Herrero y Espinosa y á mi nombre.

Señor Presidente—Invito á la Comisión á pronunciarse sobre ella.

Señor Lagarmilla La Comisión acepta el inciso aditivo propuesto por los señores diputados Herrero y Espinosa y Manini Ríos. De manera que debe versar la discusión sobre el agregado propuesto.

Señor Presidente—Perfectamente: está entonces en discusión el artículo con la adición propuesta.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

—Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee el artículo 4.°).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee el artículo 5.°).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 6.°.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Amézaga—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Amézaga—Para proponer la prórroga de la hora hasta las siete, á fin de oír las explicaciones que den los Ministros de Hacienda y Obras Públicas, sobre la zona franca.—(Apoyados).

—Talvez terminemos éste asunto antes de la seis, pero van á quedar pocos minutos.

Señor Presidente—El señor Ministro de Hacienda ha comunicado á la Mesa, que, cuando se entre á la discusión de ese asunto, se le llame.

Señor Amézaga—Yo hago moción de prórroga de hora, y que desde ya se les llame.

Señor Accinelli Hay que discutir las Patentes de Rodados.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Amézaga, para que se prorrogue la hora hasta las siete.

Señor Amézaga—Amplío la moción en el sentido de que se trate en primer término mañana, el proyecto de ley de Patentes de Rodados.—(Apoyados).

Señor Presidente—Entonces, la moción del señor diputado es para que se entre á la consideración del asunto inmediatamente?...

Señor Sosa— Inmediatamente después de este.

Señor Presidente—Perfectamente.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Amézaga.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase nuevamente el artículo 6.°.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Sosa—Voy á proponer que, donde dice; «justificarán su calidad por medio de un certificado del Juez de Paz, etc.», se agregue: *por medio de un certificado gratuito del Juez de Paz*, á fin de evitar que este trámite sea oneroso para los interesados, porque es conveniente siempre estimular la adopción de la ciudadanía legal.—(Apoyados).

Señor Mendivil — Lo que podría ser gratuito sería el expediente, pero no el certificado.

Señor Sosa—Todo gratuito.

Señor Mendivil— Actualmente es gratuita la gestión.

Señor Sosa—No es gratuita; tiene que pagar sello, timbres, etc.

Señor Fleurquin—La obtención de la carta de ciudadanía, es gratuita.

Señor Lagarmilla—En la propia ley se establece que todas las informaciones á que se refiere esta ley, se harán con iguales exenciones, y por el mismo procedimiento indicado en la Ley de Registro Cívico Permanente.

Sin embargo, la Comisión acepta el agregado del señor diputado Sosa, porque queda más claro. El espíritu de la Comisión ha sido ese.

Señor Presidente—Puede leerse el artículo con la modificación propuesta por el señor diputado Sosa, y aceptada por la Comisión.

(Se lee):

«Artículo 6.° Los demás extranjeros comprendidos en el artículo 8.° de la Constitución, justificarán su calidad por medio de un certificado *que se expedirá gratuitamente por el Juez de Paz de su domicilio* y acreditará haberse probado que reune las condiciones allí exigidas.»

—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 6.° con el agregado del señor diputado Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee el artículo 7.°).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee el artículo 8.°).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee el artículo 9.°).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee el artículo 10).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee el artículo 11).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 12, es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

La Cámara pasa á cuarto intermedio, hasta la llegada de los señores Ministros.

(Así se efectúa y vueltos á sala dice):

—Continúa la sesión.

Hallándose en antesalas los señores Ministros de Hacienda y de Obras Públicas, va á invitárseles á pasar al recinto.

(Entran los señores Ministros de Hacienda y de Obras Públicas, doctor Blas Vidal é ingeniero Juan P. Lamolle.)

- Léase el artículo 1.° del proyecto relativo á zonas francas.

(Se lee:)

«Artículo 1.° El Poder Ejecutivo establecerá una zona libre del régimen de Aduana de Montevideo, fuera del puerto comercial y del antepuerto.»

—Está en discusión particular.

Señor Guani—En el curso de la discusión promovida alrededor de este artículo, se suscitaron en la sesión anterior ciertas dudas sobre las cuales algunos señores diputados creyeron conveniente oír la opinión del Poder Ejecutivo, invitando á los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas para concurrir á este acto.

Hallándose presentes esos señores Secretarios de Estado, voy á permitirme formular concretamente las interrogaciones que me parecen del caso sobre este asunto.

Esas interrogaciones serían las siguientes: En primer lugar, si los señores representantes del Poder Ejecutivo consideran que es conveniente que esta ley tenga un carácter imperativo; es decir, que donde el artículo 1.° dice: «El Poder Ejecutivo *establecerá* una zona libre del régimen de Aduana», etc., podría decir mas bien: «Queda facultado el Poder Ejecutivo para establecer una zona libre del régimen de Aduana en Montevideo.» Esa es la primera interrogación.

La segunda sería dirigida expresamente al señor Ministro de Obras Públicas. Se refiere á si es conveniente que en este artículo 1.° se indique la ubicación de la zona franca.

La tercera, que iría expresamente dirigida al señor Ministro de Hacienda, refiérese á si el artículo 13.°—y me permito hablar de un artículo que no está en discusión, porque si no sería hacer perder tiempo á los señores Ministros haciéndoles esperar á que se discutiera todo el proyecto,—es conveniente que se mantenga en la ley, ó si es preferible, siendo esa la opinión del Poder Ejecutivo, que quede facultado éste para realizar la zona franca enviando en oportunidad el proyecto de presupuesto de gastos necesarios para la realización de las obras que demande la sanción y ejecución de la presente ley.

Esas son, señor presidente, brevemente expresadas, las tres interrogaciones sobre las cuales desearía oír la opinión de los señores Ministros aquí presentes.

Señor Presidente—¿Las tres interrogaciones se refieren al artículo 3.°, señor diputado?

Señor Guani—No, señor, al artículo 13.°, en cuyo artículo desde ya se planean los gastos que demandará la zona franca. En cambio, según mi opinión, lo que convendría sería que el Poder Ejecutivo hiciera despacho sus presupuestos, después de practicar los estudios respecto de la amplitud que deberá darse á la zona franca.

Señor Ministro de Hacienda—El Poder Ejecutivo, por intermedio del señor Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas y por mi intermedio también en el seno de la Comisión de Hacienda, expresó opiniones favorables en general á este asunto. Esas opiniones no

tiene inconveniente en reiterarlas ante la Honorable Cámara.

En cuanto á los puntos que indica el señor diputado por el Salto, voy á expresar concretamente mi opinión.

Señor Otero—¿Me permite, señor presidente, para una observación de orden?

El señor Ministro me perdonará que lo interrumpa, pero me parece que salimos del régimen normal del Reglamento. Se transforma esta discusión en una especie de interpelación de carácter general envolviéndose el artículo 1.° con el artículo 13, que creo que es el que ha indicado el señor diputado.

Lo que corresponde es que la discusión lleve su curso normal. Se llamó á los señores Ministros para que asistieran á la reunión, no para ser interrogados sobre puntos determinados; en otros términos: para ser interrogados, en este caso se les hubieran comunicado los puntos y se les hubieran fijado como es de práctica.

Me parece que lo correcto, señor presidente, es que siga la discusión tal como la hemos empezado, como lo determina el Reglamento, y cuando llegue alguno de esos puntos se interrogue á los Ministros: yo seré el primero; pero no ir envolviendo una cuestión con otra de tal manera que se hace imposible este asunto.

Señor Presidente — El señor diputado entiende, entonces, que se debe oir á los señores Ministros, especialmente sobre cada artículo á medida que se vayan discutiendo.

Señor Otero—Conforme se vayan discutiendo. Los señores Ministros asisten á la Cámara como colegisladores y están sujetos al Reglamento en un todo y no se puede transformar la discusión en una interpelación,— eso es lo que sostengo.

Señor Guani—Señor presidente: Yo me he permitido concretar las interrogaciones dirigidas á los representantes del Poder Ejecutivo, creyendo que con esto les ahorraba á los señores Ministros el trabajo de permanecer durante toda la discusión de este asunto.

Señor Otero—Y ha traído puntos diferentes de la discusión anterior, completamente nuevos.

Señor Guani—Oidas las explicaciones que dén los señores Ministros sobre estos puntos, la Cámara se encontrará, en la discusión de este asunto, de cada uno de los artículos en particular, habilitada ya para tener en cuenta esas autorizadas opiniones.

De manera que mi propósito es pura y exclusivamente el de evitar á los señores Ministros la tarea de estar aquí con nosotros durante la sesión ó sesiones que demande el debate de este asunto, que amenaza no ser tan breve, porque acabo de ver entrar una pila de libros bastante respetable.—(Hilaridad).

Señor Pelayo—Yo creo, señor presidente, y á pesar de lo manifestado por el doctor Guani, que se ha desvirtuado por completo el objeto del llamado á los señores Ministros. Desde luego, el miembro de la Honorable Cámara que formuló esa moción, es el que actualmente preside esta sesión, y concretó el motivo de este llamado determinando que se deseaba saber del Poder Ejecutivo si el proyecto de la zona franca, formulado por el señor diputado Blanco, contrariaba ó podría perjudicar otros proyectos análogos que rodaban en las carpetas de los Ministerios ó en otras oficinas públicas.

Ese fué el objeto concreto del llamado á los señores Ministros al seno de la Cámara.

Veo ahora que el señor diputado Guani formula otras nuevas preguntas que la Cámara no había previsto ni creo ademas que los señores Ministros pudieran tenerlas en cuenta.

Desearía que el señor presidente manifestara si es ó no el objeto del llamado á los señores Ministros el que dejo expresado.

Señor Presidente—En cuanto á mí se refiere, es exacto lo que dice el señor diputado.

Yo solicité la presencia de los señores Ministros- ó, mejor dicho, del señor Ministro de Hacienda—refiriéndome exclusivamente á la parte del artículo 1.°, que parece que excluye el proyecto que hace mucho tiempo se presentó al Poder Ejecutivo de constituir una zona de tránsito libre ó zona franca en la Punta San José, pero es también cierto que el señor diputado Guani hizo otras observaciones...

Señor Pelayo—Se debía empezar por el artículo 1.o.

Señor Presidente—... sobre las cuales deseaba oir explicaciones del señor Ministro de Hacienda.

Estando presentes los señores Ministros, parece que lo natural es que den todas las explicaciones que ellos consideren convenientes.—(Apoyados).

Señor Pelayo—Pero que se empiece por las formuladas primeramente.

Señor Presidente—Ahora, en cuanto á lo que dice el señor diputado Otero, rigurosamente, con arreglo al Reglamento, es fundado. Lo que está en discusión es el artículo 1.o de la ley, y los señores Ministros, como todos los señores diputados, tienen que ajustarse á lo que está en discusión, salvo una resolución especial de la Cámara.

La Cámara resolverá si los señores Ministros deben contestar las distintas preguntas que ha formulado el señor Guani, ó si deben concretarse á la discusión exclusiva del artículo 1.o.

Señor Otero—Hay que sujetarse al Reglamento: la Cámara no debe modificar el Reglamento.

Señor Manini Ríos—Yo creo que debe darse el punto por suficientemente discutido, porque de otra manera va á resultar que hemos invitado á los señores Ministros para escuchar incidentes y no para dar explicaciones. De manera que lo que corresponde es votar.

Señor Guani—Yo quería decir que hay un artículo en la Constitución que dice: «Cada una de las Cámaras tiene facultad de hacer venir á su Sala á los Ministros del Poder Ejecutivo, para pedirles y recibir los informes *que estime convenientes*.—(Apoyados).

De manera que me parece que, con arreglo á ese artículo constitucional, estoy perfectamente bien en lo que he solicitado.

Señor Manini Ríos—Pido que se dé el punto por suficientemente discutido, señor presidente.

Señor Presidente—Perfectamente.

¿El señor diputado Guani formula moción en el sentido de que los señores Ministros contesten sobre los puntos que ha indicado?

Señor Guani—Sí, señor.

Señor Presidente—Si la Cámara está conforme con esa indicación, invito á los señores diputados á ponerse en pie.—(Afirmativa).

—Puede continuar el señor Ministro.

Señor Ministro de Hacienda—La primera pregunta formulada por el señor diputado Guani, versa sobre si el Poder Ejecutivo considera que el artículo 1.° debe estar concebido en una forma imperativa, ó debe redactarse en forma facultativa, para que, cuando el Poder Ejecutivo lo considere conveniente, establezca la zona franca.

Como lo ha manifestado en el seno de la Comisión de Fomento, el Poder Ejecutivo estima conveniente la instalación de una zona franca en el puerto de Montevideo, á efecto de que éste pueda realizar, en toda su amplitud y con todas sus proyecciones, los fines á que está destinado, en el sentido del desarrollo del movimiento comercial en todas sus manifestaciones.

Pero no hace cuestión sobre este punto.

Para el Poder Ejecutivo es una necesidad la creación de una zona franca, en las condiciones de amplitud que fijarán la experiencia y el estudio detenido de la cuestión.

Si la Honorable Cámara decidiera que esta instalación fuese facultativa, el Poder Ejecutivo no vería inconveniente para ello, desde que, estudiando el asunto, determinaría la instalación inmediata si lo creyera necesario.

De manera que sobre este punto creo que quedará satisfecho con estas explicaciones el señor diputado por el Salto.

Señor Guani—Quedo satisfecho en parte, señor Ministro.

Señor Manini Ríos—¿Pero no van á hablar los señores Ministros sobre todos los puntos?

Señor Otero—No: si es un diálogo entre el señor diputado Guani y el señor Ministro.

Señor Guani—Lo que yo desearía de parte del señor Ministro de Hacienda es una simple aclaración, nada más; es que concretara, es decir: la ley, al establecer en una forma imperativa que debe ir el Poder Ejecutivo á la zona franca, lo obliga á que lo haga.

La consulta que yo dirijo al señor Ministro de Hacienda es para saber si el Poder Ejecutivo no prefiere quedar facultado para hacerla cuando lo estime conveniente.

Eso es lo que deseaba saber concretamente.

Señor Ministro de Hacienda—El Poder Ejecutivo de ninguna manera puede ver inconveniente en que se le conceda una facultad amplia como esa.

Señor Guani—Pero yo deseo saber si no hay inconveniente en que sea imperativa.

Señor Aragón y Echart—Yo creo que sobre eso no se debe consultar al Poder Ejecutivo.

La Cámara es la que debe resolver.

Yo creo, señor presidente, que ese punto de consulta no debería haberse formulado en la Cámara, bajo ningún concepto.

Señor Zorrilla—Pero es la opinión del Poder Ejecutivo.

La Cámara resolverá después en la discusión del proyecto.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Un poco de orden, señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Guani.

Señor Guani—A mí me parece que de lo que ha dicho el señor Ministro de Hacienda se desprende que el Poder Ejecutivo prefiere quedar facultado para la realización de la zona franca.

De manera que, si fuera así, he terminado.

Señor Blanco—Pero el señor Ministro no ha dicho tal cosa, señor diputado.

Señor Guani—Yo creo que es eso lo que ha dicho.

Señor Ministro de Hacienda—El Poder Ejecutivo de ninguna manera puede ver inconveniente en que la Cámara le conceda amplitud de facultades. Cuanto mayores sean las que se le acuerden, el Poder Ejecutivo entenderá que está en mejores condiciones.

Señor Guani—Perfectamente.

Señor Otero—Ahora, yo pregunto al señor Ministro si hay algún inconveniente en que la Cámara ordene ó disponga que se haga una zona franca.—(Murmullos).

Señor Ministro—Voy á pasar á contestar la tercera pregunta formulada por el señor diputado Guani, porque la segunda pregunta será respondida por el señor Ministro de Obras Públicas: es la referente al artículo 13.

Este artículo contiene una autorización. Por consiguiente, el Poder Ejecutivo no encuentra dificultad en su sanción, pero tampoco tendría inconveniente en que la Honorable Cámara resolviera que en oportunidad se presentara el presupuesto necesario para la realización de la obra.

El artículo 13 contiene una autorización para emitir un empréstito hasta la cantidad de un millón de pesos para hacer frente á los gastos que imponga el establecimiento de la zona franca.

El Poder Ejecutivo de ninguna manera hará sino un uso discrecional de esta facultad, é invertirá la suma que sea absolutamente necesaria.

Por consiguiente, no ve inconveniente en la redacción actual del artículo 13.

Debo indicar, por mi parte, que, para la realización más fácil y más rápida del proyecto, considero mucho más ventajosa la forma establecida en el artículo 13, por cuanto, estando facultado desde ya el Poder Ejecutivo para hacer frente á todas las erogaciones que el establecimiento de la zona franca impusiera, no tendría que sufrir este proyecto las dilaciones á que daría seguramente motivo el tener que ocurrir nuevamente á la Honorable Asamblea para que votara los fondos necesarios.—(Apoyados).

—Debo hacer presente que en las ideas del Poder Ejecutivo no está la de organizar una zona franca, estableciendo, desde el primer momento, instalaciones costosas, ó dando á este asunto proyecciones inconvenientes.

La zona franca debe empezar como un ensayo. No puede el Poder Ejecutivo, en este asunto, sino proceder con la cautela que se requiere tratándose de cuestiones de tanta magnitud y que pueden afectar fundamentalmente el movimiento comercial y aún mismo la renta pública.—(Apoyados).

—Así es que, si la H. Cámara tiene confianza en que el Poder Ejecutivo no hará uso sino discrecionalmente de las facultades que la ley le confiere, en ese caso no puede haber ningún inconveniente en la sanción del artículo 13 tal como está redactado.

Por el momento es lo que tenía que decir.

Señor Ministro de Obras Públicas—Respecto á la pregunta que ha formulado el señor diputado Guani, si debe indicarse desde ya la ubicación de la zona franca, creo que es, no diré difícil, sino imposible fijarla definitivamente en los momentos actuales.

Esta ubicación, á mi juicio, debe ser el resultado del asesoramiento de las oficinas competentes para indicarla. Me refiero, ya sea á las oficinas técnicas y aduaneras, ya sea á la Comisión de los servicios de explotación del puerto.

De consiguiente, opino que sería desde ya prematuro establecer el punto exacto donde ha de ubicarse la zona franca; y debe dejarse al Poder Ejecutivo la facultad de indicar la ubicación apropiada, después del asesoramiento de las oficinas á que he aludido y después de efectuadas otras consultas, si las considerase necesarias.

Señor Guani—De manera que el señor Ministro de Obras Públicas entiende que esta parte—*fuera del puerto comercial y antepuerto*—debe ser suprimida del proyecto de ley.

Señor Ministro de Obras Públicas—Yo creo que convendría eliminar esa cláusula, porque conservándola se suprime desde ya y sin necesidad una ubicación que quizás pudiera ser favorable, aun cuando ahora creo que será preferible alejarla del antepuerto.

No tengo opinión definitiva formada al respecto. y no puedo de consiguiente pronunciarme sobre la ubicación más acertada de aquella zona franca.

Señor Guani—De manera que convendría suprimir eso para ubicarla donde lo crea conveniente.

Señor presidente: Tengo que hacer una nueva interrogación al señor Ministro de Hacienda y también al señor Ministro de Obras Públicas, y es: si los señores Ministros no creen ó no consideran que es de verdadero interés inmediato autorizar también al Poder Ejecutivo para que habilite un depósito franco de carácter puramente comercial, tal como lo he propuesto en la última sesión á la consideración de esta Cámara.

Desearía que los señores Ministros de Hacienda y de Obras Públicas emitieran su opinión sobre este ensayo de depósito franco, que se puede hacer mucho más pronto que la zona franca.

Señor Ministro de Hacienda—En esta materia, todo lo que sea conceder facultades al Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo no puede sino aceptarlo.

Señor Manini Ríos—Es claro: Cómo va á rehusar las facultades!

Señor Ministro de Hacienda—Debo agregar que el Poder Ejecutivo se ha preocupado desde hace varios años, de establecer facilidades especiales para el comercio de tránsito.

En la Aduana de Montevideo existe el depósito de Detalle, que en realidad es una especie de depósito franco.

No hace mucho tiempo, debido á una solicitud de la Compañía «Lloyd Brazileiro», se autorizó por el Poder Ejecutivo el establecimiento de un depósito franco en la bahía de Montevideo, para poder también dar facilidades especiales á todo el movimiento de tránsito con el Alto Uruguay y el Paraguay.

Por consiguiente, el Poder Ejecutivo no podrá mirar sino con verdadero agrado una facultad—en el sentido indicado por el señor diputado Guani—que está en el orden de ideas predominante en estas cuestiones.

Creo que no habría sino ventajas en establecer una autorización semejante en la ley que se discute.

Como parecería que la misión nuestra está terminada en esta sesión, desearía agregar una indicación sobre la conveniencia que existiría en incluir en el proyecto alguna disposición que faculte al Poder Ejecutivo á hacer restricciones relativamente á ciertos artículos, en las franquicias que se acordaran dentro de la zona franca.

Señor Guani—Apoyado. Tengo proyectado algo de eso.

Señor Ministro de Hacienda—Esta indicación la hago, por cuanto corresponderían á las que generalmente se hacen en puertos de esta naturaleza. Me refiero á los artículos fácilmente contrabandeables y á otros que se encuentran en condiciones análogas.—(Apoyados).

—Por consiguiente, en uno de los artículos del proyecto sería oportuno, tener presente esta indicación, si la Honorable Cámara lo creyera conveniente.

He terminado.

Señor Otero—El giro que se ha dado á este asunto, sacándolo de la discusión regular, me obliga á pedir, también, algunas explicaciones, porque supongo que, si individualmente el señor diputado Guani, ha tenido el derecho de pedirlas á los señores Ministros, yo también debo tener el mismo derecho.—(Apoyados).

—Cuando nos reunimos en Comisión, los diversos artículos del proyecto fueron aceptados por los señores Ministros; de manera que la Comisión ha venido en la plena confianza de que estaba en un todo de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, noto que, ante la Cámara, los señores Ministros parecen responder con cierta vacilación y aún inclinarse á la aceptación de algunas modificaciones casi fundamentales.

La primera, que se refiere á darle un carácter de autorización á la ley, en vez de darle un carácter imperativo, no tiene mayor importancia práctica para el caso concreto, dadas las seguridades del señor Ministro en el sentido de llevar á la ejecución inmediatamente este asunto y de sus convicciones personales; aunque tie-

ne importancia grande del punto de vista teórico constitucional.

No la consideraré, por el momento.

Pasaré á otra modificación insinuada, la que fué motivo real de la venida de los señores Ministros, según el pedido de explicaciones del señor diputado Rodríguez Larreta.

Se aceptó en Comisión que la zona franca estuviera fuera del puerto comercial y del antepuerto, y eso fué aceptado por los señores Ministros.

Ahora observo, si no he oído mal que el señor Ministro de Obras Públicas no halla necesaria la limitación. Naturalmente, esto viene á cambiar fundamentalmente los términos del artículo 1.°.

Señor Ministro de Obras Públicas— Esto no excluye, señor diputado, la ubicación, la exclusión de la ubicación que ustedes indican.

Señor Otero—No: la redacción del artículo presentado por la Comisión —y aceptado por los señores Ministros —excluye la ubicación de la zona franca en el puerto comercial y en el antepuerto.

En el informe presentado por la Comisión, que supongo que el señor Ministro conoce, se han dado las razones principales, en breves líneas.

Estas razones son: Primera: no interferir en los actuales trabajos del puerto, ni en la acción de la Empresa constructora; —evitar así, un conflicto posible; consiguiente, si las construcciones á que da lugar esa zona franca se dan á otra Empresa diferente. Segunda: el respeto al proyecto de puerto, tal como fué primeramente concebido,—respeto que fué decretado por la misma ley que determinó la construcción, y que es necesario para que haya base técnica formal y *esprit de suite*, y no se proceda á tontas y á locas, cambiando todos los días de proyectos sin llevar á la práctica ninguno debidamente.—Tercera: no colocar en parajes relativamente estrechos y cercanos á la ciudad, establecimientos industriales, algunos de los cuales pueden ser insalubres.

De manera, señor, que esas tres razones, de orden fundamental, hicieron que la Comisión estableciera que la zona franca, por la extensión de las obras que requiere y por el carácter industrial que quiere dársele, debía estar fuera del puerto comercial y del antepuerto.

Yo había entendido, por mi parte, que el señor Ministro de Obras Públicas, aunque contrario, en principio, á la teoría en que fué fundado el proyecto, en ejecución, del puerto de Montevideo había aceptado las obras ya contratadas como si fueran algo consumado; y que se reservaba proponer *ulteriormente* obras exteriores de abrigo, de acuerdo con sus ideas, pero sin modificar las que se construyen ahora y que no obstan á esos cambios y ampliaciones futuras. Había entendido que el señor Ministro se proponía respetar en un todo la Ley del Puerto mientras otra ley no viniera á modificarla; en otros términos, á no alterar nada esencial del proyecto que se lleva á cabo, ajustándose á los términos de la ley misma.

Y respecto del punto concreto de obras posibles en el antepuerto, así lo creía con mayor razón, cuando había leído, publicado, hace unos cuatro meses, un decreto del Poder Ejecutivo por el cual se determinaba la compra de una máquina de Lobnitz, destinada á destruir rocas submarinas, expresándose como uno de los fundamentos de la compra, que esa máquina estaba destinada, entre otros objetos, á destruir las rocas del antepuerto,—precisamente las rocas sobre las cuales hablaba el otro día el señor diputado Rodríguez Larreta, que podía construirse la zona franca con arreglo al proyecto de los señores Gil y Furtado.

Ahora bien; yo no puedo conciliar la vacilación, en cuanto á si se debe destruir la roca ó construir sobre ella, con la determinación y la decisión de comprar una máquina especial destructora de rocas.

Sólo puedo admitir la contradicción por la improvisación y la irregularidad con que se han producido estas explicaciones. Pero sea lo que fuere, tengo el derecho y la obligación de pedir declaraciones claras y firmes sobre un punto tan grave como lo es el que motiva mis observaciones.

(Entra el doctor don Antonio M.ª Rodríguez).

Señor Presidente—Invito al doctor Rodríguez á ocupar la Presidencia.

(Así lo efectúa dicho señor).

Señor Ministro de Obras Públicas—La adquisición de la máquina Lobnitz no se efectuó exclusivamente para destruir la roca que se halla en el antepuerto, sino para sacar gran parte de aquella roca y esencialmente para establecer las fundaciones de las pilas.

Es principalmente con este último objeto que se ha hecho la adquisición de una máquina trituradora de piedra.

El señor diputado Otero sabe perfectamente bien, que las mencionadas pilas se construyen hoy por medio del aire comprimido, y que en este procedimiento se requiere mucho tiempo, para levantarlas, lo que causaría una demora de muchos meses en la terminación de las obras del puerto; demora que perjudicaría grandemente los intereses generales del país y que conviene de consiguiente reducir en cuanto sea posible.

Fué, pues, repito, con este propósito principal que pidió la adquisición de la máquina Lobnitz, máquina que por otra parte se aprovechará en otros trabajos, como ser los que se han proyectado para el puerto de La Paloma; y en los que se relacionan con la canalización del Rosario y muchas otras obras similares de las que indicó.

De consiguiente, la compra de aquella máquina no implica la contradicción enunciada por el señor diputado Otero.

Señor Otero—No me ha comprendido el señor Ministro.

No he manifestado que la máquina fuera comprada exclusivamente para eso, sino que, por incidente, para justificar la compra, el Poder Ejecutivo indicó que estaba destinada para destruir la roca del antepuerto.

Señor Ministro de Obras Públicas—No toda la roca, una parte, para ensanchar la entrada; porque sobre una parte de esta roca está proyectado precisamente por el señor Guerard, un dique de escala. Así es que, por consiguiente, no es para destruir completamente esa roca.

Señor Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Señor Otero—No he concluido todavía.

Señor Ministro de Hacienda—Es que quería también darle una explicación al señor diputado Otero.

No hay ninguna contradicción en la actitud del Poder Ejecutivo, desde que en este caso no se sostiene que la ubicación de la zona franca sea en el puerto ó en el antepuerto.

Los Secretarios de Estado presentes, continúan pensando que seguramente la ubicación de la zona franca deberá hacerse fuera del puerto comercial y del antepuerto, por las razones muy conocidas de que el puerto comercial es pequeño, lo mismo que el antepuerto, y que posiblemenle no bastará sino á las necesidades generales del movimiento comercial; además de las otras consideraciones que hace valer el señor diputado Otero, en su brillante informe.

Pero para eliminar dificultades, el Poder Ejecutivo no ve inconveniente ninguno en que se suprima esa distinción hecha en el artículo 1.°, desde que seguramente de los estudios resultará cuál es la verdadera ubicación que deba tener la zona franca.

Así es que la eliminación en el artículo 1.°, de la última parte, facilita la sanción de este proyecto, y al mismo tiempo no quiere decir, de ninguna manera, que el Poder Ejecutivo haya variado de opinión en el sentido de que considere que la zona franca deba estar en el puerto ó en el antepuerto. Lo que convenga resultará de los dictámenes y de los estudios que practiquen las oficinas técnicas correspondientes.

Era lo que quería manifestar.

Señor Otero—... ¿Nos decía el señor Ministro que el señor ingeniero Guérard estaba proyectando en el antepuerto un dique de entrada?...

Señor Ministro de Obras Públicas—Ha mandado recién hace tres ó cuatro días un proyecto de establecimiento de un dique de escala. No sé si las oficinas técnicas informarán ó no favorablemente; pero el hecho cierto es que hay ese proyecto en perspectiva.

Señor Otero—¿¡Un dique de escala en el antepuerto!?

Señor Ministro de Obras Públicas—Sí, señor.

Señor Otero—No conocía hasta ahora oficialmente el asunto; había oído algo en privado y creo que se han publicado en los diarios, también, referencias á esas ideas del señor ingeniero Guerard, de construir obras de ensanche en el antepuerto, extendiéndose sobre la roca.

Señor Ministro de Obras Públicas—Una parte de la roca.

Señor Otero—Sí, señor.

... algo parecido á ese proyecto de los señores Gil y Furtado.

Señor Ministro de Obras Públicas—Sí, bueno; pero no sería con ese propósito.

Señor Otero — Digo, algo parecido en cuanto á ideas generales.

Señor Ministro de Obras Públicas—Sí, señor: es cierto...

Señor Otero—Pero, entonces, esto asume otras proporciones y gravedad considerable; á no ser que el nuevo proyecto de dique de escala del señor Guérard quede en las oficinas técnicas en estudio, como quedó el de ampliación del señor Kümmer.

Y aún así, señor, el caso reviste gravedad considerable del punto de vista de la completa seriedad que deben tener estos asuntos, y de la confianza que el país ha depositado en sus consultores técnicos y que yo deseo, de todo corazón, no tenga motivos para quitarles.

Lo que nos dice el señor Ministro importa el abandono y la contradicción de ideas fundamentales que sirvieron de base al proyecto de puerto...

Señor Guani—Esa es otra cuestión. Está completamente fuera de la cuestión.

Señor Otero—Estoy dentro de la cuestión. Y estoy dentro de ella en las condiciones más precisas, desde el momento en que me estoy ocupando de la eventualidad de construcciones en el antepuerto, asunto para el cual fueron llamados los señores Ministros. Se recordará que el señor diputado Rodríguez Larreta provocó las explicaciones, para eso precisamente, para traer á discusión el proyecto de los señores Gil y Furtado.

Señor Herrero y Espinosa—Apoyado: está en la cuestión el señor diputado Otero.

Señor Otero — Cuando se proyectó el puerto de Montevideo, se estableció terminantemente por los señores Kümmer y Guerard,—y se admitió por todos los miembros de la Comisión—que el antepuerto debía quedar completamente vacío, libre, sin obra de clase alguna, con el objeto de que el oleaje que penetrara por la entrada, pudiera romperse en los contornos actualmente existentes, y llegara debilitado á la entrada del puerto comercial.

Se dijo que la amplitud del antepuerto, estaba perfectamente calculada y que debía corregirse lo menos posible.

Este orden de consideraciones fué tan poderoso que los autores del proyecto hallaron conveniente expresarlo, con marcada insistencia, entre los fundamentos técnicos que les servían de explicación y de base; y cuando, después, apareció la roca y dió lugar á la variación obligada del canal de entrada, hubo resistencia tenaz á modificar las líneas generales del antepuerto y la dirección de los rompeolas.

Cuando se trató de mover el dique Oeste, fue ello asunto de seria meditación y apenas fueron admitidas muy pequeñas modificaciones, porque se decía que la distancia del dique del Oeste á la entrada del puerto, había sido rigurosamente estudiada, lo mismo que las posiciones del dique Este, de la entrada del antepuerto y de las rocas y obstáculos naturales de la costa con relación al abrigo de la entrada del puerto comercial.

En otros términos, la forma, la extensión y los contornos del antepuerto no estaban determinados á capricho, sino que eran el resultado de una concepción científica y práctica, afirmada por la autoridad de los ingenieros eminentes que el país había, para mayor garantía, buscado y seleccionado con empeño en el exterior.

Y la gravedad consiste, señor presidente, en que uno de los ingenieros eminentes en quienes hemos depositado toda nuestra confianza, en que uno de aquellos señores que afirmaron que no debía permitirse la construcción de obras en aquella costa, presenta oficialmente ahora, un proyecto para construirlas, contrariando con ello, no sólo la teoría en que se fundó la forma del antepuerto, sino muchas de las ideas que sirvieron de base y de justificación á otras construcciones.

Resulta ahora, señor, que, en realidad, el ensanche del puerto comercial se lleva hacia la entrada y no hacia el Arroyo Seco, como fué proyectado por los señores Kümmer y Guerard; resulta que la distancia que se consideró necesaria entre la entrada del antepuerto y los muelles de descarga se disminuye aproximando esos muelles á la misma entrada; resulta que la utilidad del dique de cintura, necesario para el abrigo de las operaciones, no es tan esencial, cuando se proyectan ramplas sin dique que las abrigue.

De manera, señor presidente, que, si tuvo razón de ser el dique de cintura que cierra el puerto comercial, no me explico cómo se pueden hacer diques de comercio desabrigados en el antepuerto; y si se pueden hacer obras desabrigadas en el antepuerto, el dique de cintura no tuvo razón de ser en sí mismo y mucho más en su ubicación aproximada y costosa.

Yo recuerdo perfectamente, señor presidente, que cuando se discutió ese asunto, el señor ingeniero Guerard, fundándose en analogías con el puerto de Marsella, decía que el dique de cintura, como otros de abrigo directo, debía estar á una distancia determinada, que no podía ser mayor, de los muelles donde atracaban los navíos, porque el agua debía estar completamente tranquila; y que aún el pequeño oleaje de los días de viento norte podía perjudicar la descarga fácil.

Y hoy viene, señor presidente, un cambio completo de vistas. Veo que hoy se admiten obras ¡libres—es decir obras en el antepuerto—sobre las cuales viene á chocar el oleaje traído por el viento norte desde el fondo de la bahía por y otros vientos desde la entrada.

Señor Guani— ¿Y qué tiene que ver esto con la zona franca?

Señor Gómez—Tiene mucho que ver, señor diputado.

Señor Otero—Estas contradicciones y otras varias, de distintas personas, señor presidente, son las que me han hecho meditar de tiempo atrás; y son esas contradicciones las que han motivado principalmente la idea que se ve perfectamente definida en el informe relativo á este asunto:—de no seguir modificando, de no modificar el proyecto primitivo del puerto de Montevideo sin un estudio serio, sin un estudio regular, tan regular y tan serio como el que se hizo en los primeros momentos.

Si hubo equivocación, que esa equivocación se corrija científicamente, por medio de una revisión general y dando satisfacción al país con explicaciones amplias y claras.

Por el momento, no se debe admitir construcción en el antepuerto, ni la que proponen los señores Gil y Furtado ni otra alguna; por el momento no se pueden alterar las condiciones esenciales del proyecto en ejecución sin otro estudio tan serio y tan fundamental como el que se hizo ó se trató de hacer antes.

Yo siento, señor presidente, con motivo de este asunto de zona franca, tener que entrar en estos detalles de crítica hasta cierto punto odiosa:—porque toda crítica lo es,—pero son tan grandes los intereses públicos comprometidos, es tanta — no quiero emplear una palabra demasiado dura—es tanta la facilidad con que se ha ido corrigiendo y modificando y alterando sucesivamente el plan primitivo, que se hace necesario el que alguno haga el sacrificio de atraer sobre sí el fastidio natural y obligado de muchas de las personas que han intervenido en el proyecto y en las modificaciones.

¿Debo echar toda la culpa de lo que ha sucedido y sucede al señor ingeniero Guerard, porque su actuación es de primer fila y su nombre respetado é ilustre?

No, señor.

La culpa es de nuestra relajación y de nuestro sistema; es de la falta de rumbo invariable y definido en la ejecución; es de los cambios frecuentes de hombres y consiguientemente de criterio; es de la dilución de las responsabilidades en ese caleidoscopio de ministros y de ingenieros que pasan y que modifican.

He perdido la fe en la continuidad regular de la acción de los hombres que se suceden en el Gobierno y á lo único á que puedo ampararme es á la ley, que es lo más estable relativamente, lo único que en estos casos ofrece una garantía de regularidad y de firmeza.

El criterio conservador y ajustado á la ley que sostengo para la ejecución del puerto de Montevideo es necesario no solamente como garantía de acierto y de éxito técnico. Lo es para evitar dificultades con la Empresa constructora y quitar pretextos para sus exigencias ó sus demoras.

La excusa de todos los días, la excusa para disculpar las demoras está en esa serie de modificaciones interminables, en esa inestabilidad de las ideas en los hombres dirigentes.

Yo sé que en lo futuro las ideas técnicas relativas al puerto serán diferentes de las que inspiraron su construcción; pero sé que podrán llevarse á efecto sobre esta construcción misma y sin perjuicio de ella. Sé que podemos concluir sin obstáculos y sin temores el contrato actual para luego ampliar las obras de abrigo y de comercio siguiendo otros rumbos.

Pero, ante todo, hay que concluir y terminar lo que está en ejecución, sin nuevas modificaciones que vengan á interferir y á perturbar lo que se hace ya demasiado á tirones.

Yo he visto insensiblemente—y debo con esto, señor presidente, tributar un homenaje al señor Ministro que está presente, — he visto una evolución lenta en casi todos los ingenieros hacia las ideas primitivas del señor Ministro de Obras Públicas, hacia las ideas que él sostenía cuando estaba en el Consejo de Obras Públicas. Creo que con el tiempo triunfarán; pero creo que no es el momento de traerlas á la práctica, como no lo es el de introducir entorpecimientos en la ejecución del proyecto primitivo.

El país desea cuanto antes un puerto y agradecerá, después, un perfeccionamiento.

Todo es conciliable, dentro de la ley y

del buen sentido; tanto más cuanto, por suerte, la teoría esencial del proyecto que se ejecuta fué el alterar lo menos posible el régimen de la bahía y eso ha dejado la puerta abierta para arreglos ulteriores más favorables.

La Comisión de Fomento, pues, que en breve discusión consideró estos magnos problemas, no ha vacilado en separar del puerto comercial y del antepuerto toda obra considerable que pudiera importar modificación esencial ó venir á ser elemento de perturbación.

Es en ese sentido, sin entrar á otras faces del asunto, que no admite las construcciones propuestas por los señores Gil y Furtado, ni otras análogas.

Voy á pasar á otro punto. La forma y la manera de dictar esta ley. Si ella debe ser imperativa ó si debe limitarse á una autorización al Poder Ejecutivo.

En la República, señor, los hombres cambian en el Gobierno con visible frecuencia y nadie puede afirmar su estabilidad ó la de sus ideas. Lo que ofrece mayor estabilidad relativa es la ley.

Por eso, señor presidente, yo creo que en las cuestiones fundamentales debe legislarse mandando. El espíritu republicano, por otra parte, consiste en que el Poder Legislativo legisle, mande, y el Poder Ejecutivo ejecute;—no consiste en que el Poder Legislativo esté todos los días autorizando y delegando sus facultades, dando un voto permanente de confianza.

Se relajan, señor presidente, los principios constitucionales que son la garantía del presente y del futuro con ese sistema de confiar y de dejar la determinación al Poder Ejecutivo.

Dentro de nuestro sistema, señor, el Poder Ejecutivo debe ser la acción vigorosa y enérgica, no la deliberación vacilante é inquieta, ni la prudencia conservadora. Por eso es unipersonal; para que la acción sea firme y decisiva; y para que exista esa firmeza, para que exista esa decisión es necesario que la ley, que debe ser su norte, sea clara, precisa é imperativa.

La deliberación corresponde al Cuerpo Legislativo, las audacias innovadoras á la Cámara de Diputados, la prudencia al Senado; pero se equivocan tanto los que quieren cargar todo sobre el Poder Ejecutivo como los que quieren regalarle atribuciones que virtualmente le molestan, le perturban y no le corresponden.

Conviene, señor, llamar la atención sobre esto y más en estos momentos en que estamos próximos á modificaciones constitucionales.

Conviene, señor, llamar la atención sobre las ideas sanas, las ideas firmes, las ideas sencillas que formaron todo el anhelo de nuestros mayores, de nuestros gloriosos Constituyentes.

El artículo 1.° de este proyecto, señor presidente, tal como ha sido redactado, ha sido un artículo correcto y previsor.

Si el Cuerpo Legislativo toma una determinación, si la considera necesaria y urgente, ¿por qué razón, no ha de disponer *que se haga*, cuando el mandar no sólo es su derecho, sino su deber?

Yo no concibo esas leyes términos medios que sujetan el resultado final á la voluntad del Poder Ejecutivo. El principio legislativo es mandar, no es delegar y autorizar para que se hagan virtualmente las leyes por el Poder Ejecutivo, cuando lo crea oportuno ó conveniente.

Pero, el tiempo es poco y debo pasar á otro punto.

La transición es brusca; tengo que pasar de los grandes principios constitucionales á las pequeñas cuestiones de forma.

El señor diputado Accinelli se ha empeñado en demostrar á la Cámara que yo he confesado en mi informe el no haber estudiado el asunto; se trata de un párrafo perfectamente correcto y explicativo...

Señor Accinelli—Según el criterio del señor diputado.

Señor Otero—Permítame, déjeme hablar.

Hay dos maneras de estudiar, señor presidente, las cuestiones: de un modo analítico, yendo á los pequeños detalles, yendo, como lo hacía el señor diputado Guani, á lo que paga de lanchaje el arroz, por ejemplo, ó el número de acordeones que se introducen.—(Hilaridad).

—Y hay otro modo, que es el modo sintético, el que usan los hombres de Estado, tomando á grandes líneas el asunto, los resúmenes de la estadística, los fenómenos ponderables en la economía pública, y no los detalles de los libros de las pulperías.

Señor Accinelli — Mientras tanto, los datos de la estadística no los tomó en cuenta la Comisión.

Señor Otero—Pues bien, señor presidente: La Comisión tomó á grandes líneas el asunto, y lo tomó así, por dos motivos: Primero, porque la Cámara no puede entrar en todos los detalles y á estudiar la marcha de los almacenes, de los registros, de las tiendas, de las ferreterías, de los bazares y de las boticas; sino que procede con ilustración general; no procede por especialización comercial; y, en segundo lugar, señor presidente, porque prima una razón de urgencia, como se dice en el mismo informe, y esa urgencia consiste en que nuestros vecinos, que son nuestros concurrentes, ponen en práctica medidas liberales ya, inmediatamente, sin discutir mucho y declarando publicamente que lo hacen para aventajarnos. La Comisión entendió que correspondían un estudio y un informe sintéticos en vez de un trabajo analítico y extenso, que habría dado satisfacción á algunos, pero que habría también resultado ser un ingenuo y vano auto-obstruccionismo, perjudicial en las presentes circunstancias.

La Comisión creyó que con un estudio muy metódico y muy completo corríamos el peligro de que lo poco que queda de la corriente comercial de que nos hablaba el doctor Guani, se fuera totalmente.

Y, en efecto, señor; hemos perdido ya una parte importante, y mientras discutimos, corremos el peligro de que se vaya la restante.—(Apoyados. Muy bien).

—Esa ha sido la razón de urgencia.

Señor Accinelli—Usted no le contestó al doctor Guani, cuando se trataba este asunto en la discusión general, como debió haberle contestado.

Señor Otero—Ahora viene todo eso, señor diputado.

Ahora va á venir.

Señor Accinelli—Ahora viene todo...

Señor Otero—La Comisión aquí hubiera podido, perfectamente, hacer una *enquête*, como la francesa, que no ha conducido absolutamente á nada práctico, como no conducen generalmente á nada esas grandes *enquêtes* extendidas á ciudades interiores, tratándose de asuntos de puertos. Hubiera podido multiplicar las consultas á personas competentes é incompetentes, á hombres de criterio estrecho y de criterio amplio, á hombres de trastienda y á hombres de finanzas, pero lo ha juzgado innecesario. Le ha bastado, como opinión, la de la Cámara de Comercio de Montevideo, que reune en sí lo más selecto. Comprendo que eso no satisfaga á los que desean una *enquête* según se hizo en Francia. Comprendo que hubiera quedado más satisfecho el señor diputado Accinelli si hubiéramos ido á preguntarle á la Cámara de Comercio de Las Piedras ó á la de Canelones, qué es lo que opinaban sobre el asunto...

Señor Guani—Si no hay Cámara de Comercio en Las Piedras, ni en Canelones!...

Señor Otero—... y esas Cámaras nos hubieran dado una opinión sobre el valor de la zona franca, tan concluyente como las que dieron algunas Cámaras de Comercio francesas del interior, que no entendían nada de puertos, y que no veían más allá del horizonte de sus intereses locales.

El señor diputado Guani, el otro día, nos leía párrafos sueltos del informe del señor ingeniero Zúñiga; nos leía fragmentos que aplicaba como si fueran favorables, pero no leía lo relativo á las Cámaras de Comercio francesas, que se hallaba en la misma página, ni leía las conclusiones á que llega en su informe el señor Zúñiga. Esas conclusiones, señor, son favorables á la zona franca.

Señor Guani—En eso imitaba á la Comisión de Fomento, que transcribió trunco el informe del señor Curruchet.

Señor Manini Ríos—Sobre todo, el señor diputado criticaba á la Comisión de Fomento...

Señor Accinelli—Los mismos que hacen mal, no pueden reprochar el mal ajeno.

Señor Otero—Luego contestaré sobre eso.

Decía, señor presidente, que el señor diputado Guani tenía delante el informe del señor ingeniero Zúñiga y no veía en la misma página algo interesante sobre lo mismo que él trataba, sobre el valer y la autoridad de las Cámaras de Comercio francesas.

El señor ingeniero Zúñiga nos dice, que las Cámaras francesas revelaron en sus respuestas un espíritu local muy condenable.

En efecto, señor, cada una tiraba para sí; no miraba el interés general del país: veía si la localidad podía ó no podía ser perjudicada.

De ahí que esos informes egoístas no tuvieran casi ninguna importancia, y lo que el señor diputado Guani no nos citó fué la parte del informe del señor ingeniero Zúñiga en que decía: «La defensa tenaz, constante, que han hecho los pueblos que tienen puerto franco de esas franquicias, indica que valen algo, que algo influyen sobre su progreso; indican que hay algún motivo fundamental por el cual tratan de mantenerlos á toda costa.»

Pero yo voy á contestar, señor presidente, uno por uno, y á rebatir brevemente los diversos argumentos del señor diputado Guani.

Señor Oneto y Viana—Señor presidente: Va á sonar la hora reglamentaria, y probablemente este asunto abarcará varias sesiones.

Los señores Ministros han dado las explicaciones requeridas. Si la Cámara no resolviera cuál será en adelante su estado de ánimo respecto de nuevos pedidos de explicaciones que pudieran hacerse á los señores Secretarios de Estado, no sabrían si deben volver á concurrir.

Yo pediría á la Mesa que consultara á la Cámara sobre este particular.

Señor Amézaga—Los señores Ministros han ilustrado ya suficientemente á la Cámara sobre todas las interrogaciones.

Señor Oneto y Viana—Yo también así lo entiendo: que los señores Ministros no están obligados ya á volver.

Señor Guani—Yo creo lo mismo.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la indicación del señor diputado Oneto y Viana?—(Apoyados).

Se va á consultar á la Honorable Cámara si considera necesaria la presencia de los señores Ministros á las sesiones ulteriores que dediquen á este asunto.

Señor Oneto y Viana—Podría modificarse, señor presidente, en el sentido de que si la Cámara considera suficientes las explicaciones dadas por los señores Ministros, puedan éstos retirarse.

Señor Zorrilla—Puede llegar el momento en que se considere conveniente llamar á los señores Ministros, y entonces se llamarán.

Señor Presidente—La indicación del señor Oneto y Viana es en ese sentido. Si la Cámara nota la necesidad de que concurran de nuevo los señores Ministros, adoptará una nueva resolución.

Señor Zorrilla—Perfectamente.

Señor Manini Ríos—Eso es.

Señor Presidente—Si la Cámara se considera satisfecha con las explicaciones dadas por los señores Ministros.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Los señores Ministros están habilitados para retirarse, si lo desean.

—Puede continuar el señor diputado Otero.

Señor Otero — No á continuar propiamente, señor presidente, sino que recién voy á contestar, á poder contestar debidamente, porque antes ha sido necesario no dejarme envolver por todas esas confusiones de la discusión general con la particular, por todas esas idas y venidas de Ministros, por todo este verdadero obstruccionismo.

¡Recién cuando va á sonar la hora, me es posible entrar directamente al asunto!

Señor Accinelli—¿Obstruccionismo? Tenga cuidado con que alguno de los que defendieron el Canal Zabala no le conteste...

Señor Otero—El señor diputado Accinelli me hace una observación que no puedo contestar sin desviarme de la cuestión. Vale tanto como la anterior.

Ya el otro día declaró que yo no había estudiado el asunto y me echó, con toda la Comisión, al bombo.

Señor Accinelli— Yo no declaré semejante cosa.

Señor Otero—Declaró que no lo habíamos estudiado.

Señor Accinelli —Que usted había dicho que no lo había estudiado: eso fué lo que dije y lo sostengo.

Señor Manini Ríos — Qué va á decir!... Dice diametralmente lo contrario.

Señor Otero — Todo ello es indiferente para el fondo de lo que se discute.—(Interrupciones).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que eviten las interrupciones.

Señor Otero—Pues, iba á decir, que el discurso primero del señor diputado Guani me causó un poco de extrañeza; y me causó un poco de extrañeza por un motivo muy simple:

El señor diputado Guani ocupa entre nosotros una posición distinguida por su inteligencia; lo estimo en cuanto vale, lo veo abrirse camino entre la nueva generación y creo que es una de las verdaderas esperanzas del país;—me pareció, pues, verdaderamente extraño que en vez de plantear argumentos concretos, en vez de ir á la cuestión de un modo preciso, empezara por suponer que los miembros de la Comisión ignorábamos todo un conjunto de cosas elementales y ocupara su tiempo en disertar sobre puntos nimios que nadie ha puesto en duda y que, por lo tanto, no había necesidad de refutar.

Empezó por suponer que la Comisión entendía que con las franquicias acordadas —y sólo con las franquicias á que se refiere este proyecto—íbamos á renovar totalmente el comercio de Montevideo y á darle el dominio del Río de la Plata: en otros términos: que la Comisión procedía con lo que se llama en ciencia un criterio artificial, que la llevaba á considerar tan sólo una de las condiciones, una de las faces del problema, desconociendo todas las otras; y, entonces, como si fuéramos noveles alumnos, empezó á explicarnos insistentemente que no era aquello sólo lo que debíamos tener en cuenta, sino un conjunto de circunstancias; y entre todas esas circunstancias, empezó por la más simple, la que solo él veía; empezó á demostrarnos que había diferencia de costo entre el puerto de Montevideo y el de Buenos Aires, porque allí no había lanchaje y aquí había lanchaje!

Señor Manini Ríos—Lo que por otra parte ya estaba en el informe de la Cámara de Comercio, que es favorable á la zona franca.

Señor Otero—El señor diputado habló en la inteligencia de que la Comisión proponía un puerto franco en Montevideo con el lanchaje tal como está, para oponerlo al puerto de Buenos Aires con sus muelles.

A nadie se le ocurrió eso en Comisión, señor presidente. La Comisión cree que el puerto de Montevideo estará pronto terminado y que las circunstancias se hallarán, de ese modo, equiparadas.

El señor diputado Blanco cuando presentó su proyecto, en su anhelo de hacer la zona franca cuanto antes, rapidísimamente, porque entendía que la razón de urgencia era tal que no debíamos esperar ni siquiera meses, quería una solución provisoria: quería que, aún con lanchaje y todo, se hiciera alguna cosa.

Era una idea generosa, respetable y aceptable como idea provisoria, señor presidente; y la Comisión la hubiera aceptado de plano, como idea provisoria, obligada por la necesidad, si no hubiera encontrado otra solución más fácil y más amplia; en efecto, al estudiar el asunto, se vió que no había ventajas en una solución provisoria y poco eficaz, se vió que era posible en poco tiempo llegar á la solución completa y obtener la zona franca con muelles, con diques y con fondo para los grandes buques, antes talvez, de la construcción del mismo puerto de Montevideo y sin enormes gastos; porque, dicho sea de paso, se ha aprendido mucho desde que se empezó la construcción del puerto, y hoy sabemos que todas esas cosas se hacen más ligero y por mucho menos precio.

De manera, señor, que todo ese argumento de que el lanchaje vale más ó vale menos en un lado que en otro, no tenía razón de ser. No había objeto en hacernos perder tiempo, ni en obligarme á rectificar observaciones de tan pequeño alcance.

Y así son, señor presidente, todos los argumentos. Los voy á analizar lo más brevemente posible.

El primer argumento fué el del lanchaje. ¡El segundo fué que no estaban construidas todavía las obras del puerto de Montevideo, y que por eso nosotros no podríamos oponerlo á los puertos argentinos!

El señor diputado era el único que veía eso! No alcanzó á comprender que la Comisión se coloca en el caso de que el puerto quede pronto terminado y de efectuar obras equivalentes ó superiores en comodidad á las de cualquiera otro puerto.

El tercer argumento del señor Guani—también lo condenso en breves palabras, porque no deseo alargar este asunto—consiste en esto: en que la Comisión ha ignorado un hecho muy corriente, muy conocido, y es que cada casa manda sus comisionados, sus *commis voyageurs*, á vender mercaderías á todo el mundo; y que hoy no es como en los tiempos antiguos, en que venían los comerciantes del Paraguay á surtirse á Montevideo; y que la Comisión está en un error profundo y atrasada porque no sabe que hay *commis voyageurs*.

Nosotros sabemos todo eso, señor presidente. Cómo no lo hemos de saber!... pero sabemos también...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Otero.

(Se levantó la sesión).

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Julio 4 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes próximo á las 3 y 30 p. m.,

para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primera discusión de los proyectos de decreto que conceden pensión á las señoritas Margarita y Estela Echegaray y María Dolores, Rosa y María Mercedes Muñoz y á las señoras Lorenza Sierra de Castro, Adela Triaca de Montoro y Rita Fernández de Delgado.

M. Magariños Solsona, 1er Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 4 de Julio de 1908

Se accede á un pedido del señor Domingo Monfort y Doria solicitando le sean devueltas las partidas presentadas con motivo de su inscripción como ciudadano legal.

—A informe de la Fiscalía General de Policías se pasa el sumario instruído por la Jefatura Política de Treinta y Tres, con motivo de una denuncia formulada por Felipe Padula contra la policía de la 2.ª sección de ese Departamento.

—A informe de la Contaduría General del Estado se pasa nota de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro, sobre refuerzo de varios rubros.

—Nota de la Jefatura Política de Rivera sobre propuestas presentadas con motivo de reparaciones á efectuarse en el edificio destinado para la Comisaría de Rivera Chica.—Se pasa al Ministerio de Obras Públicas á fin de que se recaben informes de la Inspeccion Técnica Regional respectiva.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda una nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones, remitiendo una nómina de los diez mayores contribuyentes.

—Se pasa á la Contaduría General del Estado, nota de la Junta Económico-Administrativa de Rocha comunicando nombramiento del señor Máximo Molina para escribiente.

—A informe de la Contaduría General del Estado se pasa nota de la Jefatura Política de Minas solicitando revalidación de varias autorizaciones.

—A informe de la Contaduría General del Estado nota de la Jefatura Política de San José sobre alquileres que adeuda.

—Vuelve á la Junta Económico-Administrativa de Rivera su nota sobre ordenanza relativa á la construcción de vereda y cerco en la parte de la calle Agraciada recientemente macadamizada, á fin de que eleve los informes que se le solicitan.

—Se manda que corra la vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno en el expediente iniciado por varios vecinos de la ciudad de Minas sobre cumplimiento del contrato respectivo por parte de la Empresa de Luz Eléctrica de esa ciudad.

—Al Ministerio de Obras Públicas, á fin de que se sirva recabar informes de la Inspección Técnica Regional respectiva, se pasa una nota de la Jefatura Política de Artigas sobre propuesta del señor Valentín Díaz, ofreciendo en venta una casa de su propiedad.

—A la Oficina de Canje y Publicaciones —Oficio del Departamento Nacional de Ingenieros solicitando un índice de los documentos que tiene en su archivo la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

—A la Dirección General del Registro de Estado Civil—Copia del acta de defunción del súbdito español don Lucas Gueresta.

—Se manda archivar un oficio del Juzgado Letrado del Crimen de 1er. turno comunicando la pena impuesta al procesado Miguel Siciliano.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Petitorio del «Club Tacuarembó», sobre personería jurídica.

La Secretaría.

RELACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SOLICITANDO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CIUDADANOS LEGALES, PARALIZADOS POR FALTA DE SELLADO (UNA HOJA DE $ 0.25).

José Salazar, Daniel Reina, Ambrosio Restano, Pablo Emiliano Paiva, José María Acosta, Angel Carotini, Graciano Larramendi, Carlos Vitorio Barruti, Ricardo Pallares, Donato Percovich, Juan Soriano, Lorenzo Chiappori, José Pérez, Isaac Puebla, Lucas E. Martínez, José Ferreyra, Ramón Pimienta, Rafael Torres, Francisco Chiessa, Luis Giurich, Aramar Juan Lierig, Federico Cabrera, Manuel París, Juan Bordier, Guido Rosa, Antonio Giannechini.

Montevideo, Julio 4 de 1908.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 3 de Julio de 1908

Comandancia de Marina—En comunicaciones separadas, remite la suma de seis pesos, por reintegro de derechos de visación consular efectuados en las listas de pasajeros de los vapores «North Sands», «Menes» y «Lima».—Se remite al Ministerio de Hacienda la suma acompañada y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Dunkerque—Remite un ejemplar del libro publicado por el vicealmirante Melchior, titulado «La marina y la defensa de las costas».—Se acusa recibo.

—Jefatura Política del Departamento de Río Negro — Acusa recibo de la nota Sección Consular número 1567, relativa al reconocimiento del señor Luis Meyer como Encargado interino del Viceconsulado de Alemania en Fray Bentos.—A sus antecedentes.

—Capitanía General de Puertos — Con las notas números 279, 280 y 281 remite la suma de diez pesos percibido de los vapores «Esmeralda», «Rhodanthe» y «Bucrania» por reintegros de los derechos consulares en la visación de las listas de pasajeros y de tripulantes.—Se remite la suma acompañada al Ministerio de Hacienda y se avisa.

—Consulado de la República en Colón —Remite un giro postal internacional por la suma de $ 8.70 oro argentino para el pago del montepío del mes de Mayo y reintegros respectivos.—Se remite el giro á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Comunica que Su Majestad Belga, ha concedido al señor Francisco S. Nin el *exequátur* para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul en Malines. A sus antecedentes.

—Comandancia de Marina—Con las notas números 282, 286 y 296 remite la suma de doce pesos, importe de los reintegros de derechos de visación consular en las listas de pasajeros y de tripulantes de los vapores: inglés «Anglo African», entrado con procedencia de Talcahuano; inglés «Craichall», procedente de Baltimore; y norteamericano «Isthmian», procedente de San Francisco de California.—Se envía al Ministerio de Hacienda la suma acompañada y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Portugal.—Remite una letra contra el Banco de Londres y Río de la Plata por la suma de £ 47.18.2 importe del saldo á favor de rentas consulares correspondiente al mes de Abril último.—Se remite al Ministerio de Hacienda la letra acompañada, se comunica á la Contaduría y se acusa recibo.

—Dirección General de Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota número 1460, Sección Consular, y del ejemplar del primer número del volumen IV de la revista oficial de la Facultad de Letras y Ciencias de la Habana.—A sus antecedentes.

—Capitanía General de Puertos—Con las notas números 301, 302 y 304 remite la suma de ocho pesos abonados por la barca alemana «Nordstern», vapor «Potaro» y vapor argentino «Albertina», procedentes respectivamente de Hamburgo, Hull y Rosario de Santa Fe, por falta de visación consular en las listas de tripulantes y de pasajeros.—Se pasa al Ministerio de Hacienda la suma remitida y se acusa recibo.

—Universidad de Montevideo—[Sección de Agronomía]—Acusa recibo del boletín número 9 de la Estación Central Agronómica de Cuba que le fué remitido por este Ministerio.—A sus antecedentes.

—Viceconsulado del Uruguay en Don Pedrito - Don Teobaldo Carámbula comunica haberse hecho cargo nuevamente de esa oficina consular, cesando en consecuencia el señor Pedro Cesarini en el carácter que desempeñaba interinamente.—Se acusa recibo.

—Comandancia de Marina—Con notas números 273, 308 y 311 remite la suma de ocho pesos abonados por los vapores «Norse Prince», «Hermes» y «Hermiston», por falta de visación de las listas de pasajeros y de tripulantes.—Se remite al Ministerio de Hacienda la suma acompañada y se acusa recibo.

—Legación de los Países Bajos—Acusa recibo de la nota Sección Consular número 1411 con la que se le acompañaba copia del decreto reconociendo á los señores Schützinger y Ruete como Cónsul y Vicecónsul de los Países Bajos en Montevideo.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Remite la firma autógrafa del señor Pedro Cesarini ex Encargado del Viceconsulado en Don Pedrito.—Se acusa recibo.

—Consulado General de Chile—S. S. don Matías Alonso Criado, comunica que ausentándose temporariamente de esta Capital lo subroga en el Consulado General el Vicecónsul don Adolfo Alonso Martínez.—Se expide el aviso oficial respectivo y se acusa recibo.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE JULIO DE 1908.

1—Se resuelve que por el Departamento Nacional de Ingenieros se llame á licitación para la construcción de un salón de clase en la escuela rural núm. 25 de la Capital.

2—Estado demostrativo de órdenes de pasajes y fletes expedidas por orden de este Ministerio y dependencias, durante el mes de Marzo ppdo.

3—Se aprueba el nombramiento del señor Horacio C. Pita para el cargo de ayudante de Geometría Proyectiva y Estática Gráfica, en la Facultad de Matemáticas.

4—Liquidación número 19.155 por seis pesos cincuenta centésimos ($ 6 50), á favor del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, importe de pasajes y fletes girados por orden de este Ministerio en Abril ppdo.

5—Orden de pago á favor de la Compañía Telefónica de Montevideo por la suma de cuarenta pesos veinte centésimos ($ 40.20), importe de una cuenta por servicio telefónico prestado á este Ministerio, durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1907 y Enero á Abril del corriente año.

6—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar, con cargo á «Economías», la suma de cinco pesos ($ 5.—), importe de la licencia concedida á la señorita Estrella Martínez, ayudante de la escuela de 2.º grado número 12, de la Capital.

7—Se aprueba la propuesta de don Félix Boix, para dibujante de la Inspección Técnica de Edificios Escolares, en sustitución de don Cándido Lerena Joanicó que renunció.

8—Liquidación número 19,154 por nueve pesos noventa centésimos ($ 9.90), á favor del Ferrocarril Midland, importe de un pasaje girado por orden de este Ministerio en Abril ppdo.

9—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar la suma de cuarenta pesos ($ 40.—), que se adeuda á don Juan Caviglia, propietario de la casa de la escuela de 1er. grado número 7, de este Departamento, por el aumento de veinte pesos ($ 20.—), mensuales en el alquiler de dicho local, correspondiente á los meses de Mayo y Junio de 1907.

10—Orden de pago á favor de los señores Zerboni y Benjamino por la suma de veintinueve pesos ($ 29.—) importe de tres estufas para el servicio de este Ministerio.

11—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria, para cargar á Economías la suma de quince pesos ($ 15.—), que solicita la Comisión de Instrucción Primaria de Río Negro para gastos de escrituración del terreno y casa que ocupa en «La Palma» la escuela rural número 12.

12—Se revalidan varias autorizaciones concedidas á la Universidad.

13—Liquidación número 19,102, por dos pesos setenta y cinco centésimos ($ 2.75), á favor del Ferrocarril Norte del Uruguay, importe de dos pasajes expedidos por orden de este Ministerio en los meses de Febrero y Marzo ppdo.

14—Orden de pago á favor de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por veintisiete pesos ($ 27.—), importe de una cuenta por servicio telefónico prestado á este Ministerio durante los meses de Enero á Junio 30 del corriente año.

15—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para cargar á Economías la suma de cuatro pesos ($ 4.—) á que asciende el aumento del alquiler de la casa que ocupa la escuela rural núm. 8, del Departamento de Minas.

16—Se aprueba el nombramiento de don Rodolfo Muñoz Oribe para el cargo de ayudante de Topografía y Práctica de Topografía, en la Facultad de Matemáticas.

17—Se declara que la suma cuyo pago con cargo al rubro «Utiles. Textos etc.», autoriza la resolución de 24 de Abril último, dictada respecto de la relación número 32 elevada por la Dirección General de Instrucción Primaria, es de seis mil setecientos sesenta y siete pesos catorce centésimos ($ 6767.14), y mil nuevecientos sesenta y cinco pesos setenta y tres centésimos ($ 1.965.73), la cantidad que debe imputarse á «Economías» de la misma repartición.

18—Se dispone que el Banco de la República transfiera á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.—), importe de la construcción de un pararrayos en el 3er. edificio escolar de Minas, con cargo á las utilidades de la moneda de níquel y se manda expedir la orden de pago correspondiente.

19—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

20—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á la señora Luisa P. de Megget la suma de trescientos noventa y ocho pesos con sesenta y seis céntesimos ($ 398.66) importe de los medios sueldos que se le adeudan y correspondientes á los meses transcurridos desde Noviembre de 1906 á Junio del año próximo pasado y de Julio de 1907 á Junio último; en que estuvo suspendida en el cargo de maestra de la escuela de 1er. grado número 4 de Paysandú.

21—Se autoriza á la Universidad para abonar al señor Joaquín Secco Illa la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) desde el 1.º de Abril ppdo., como encargado del curso de 4.o año de Derecho Civil.

Se le autoriza también para abonar al referido señor sueldo de profesor después de los primeros cuatro meses en que se le pagará sueldo de encargado de la clase mencionada.

22—Se modifica la resolución de 19 de Junio ppdo. de la siguiente manera: Apruébase la resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, designando para Jefe Adjunto de Clínica Ginecológica á la doctora Paulina Luisi.

23—Se aprueba el nombramiento del señor Joaquín Mestre, para maestro en propiedad de la escuela de 2.o grado número 13 de la Capital.

24—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Pesas y Medidas por ciento seis pesos con diez centésimos ($ 106.10.—), importe de varias cuentas que adeuda, provenientes del arreglo de prototipos, conducción de los mismos, y adquisición de útiles complementarios.

25—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

26—Se aprueba el nombramiento de don Andrés Aguirre, para jefe de trabajos prácticos de Merciología en la Facultad de Comercio.

27—Se concedecédula de pensión, con cuatrocientos setenta y cuatro pesos con treinta y cuatro centésimos ($ 474.34.—), anuales á la señora Casilda Guerra, viuda del jubilado don Ricardo A. Parsons.

28—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para distribuir entre varios empleados de Secretaría la suma de ciento ocho pesos ($ 108.—), importe de veinte días de licencia concedida al Secretario de dicha repartición.

29—Se concede, sin goce de sueldo, la licencia de dos meses solicitada por el practicante del Alojamiento de Inmigrantes, don Leonardo Danieri, y se acepta la propuesta de don Alfonso Domecq para

subrogarlo durante el término de la misma.

30—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir la suma de cuarenta pesos ($ 40.—) mensuales en remunerar los servicios que prestará don Horacio Araújo en la Secretaría de dicha corporación.

31—Orden de pago á favor de los señores Carlisle, Crocker y C.ª por setenta y dos pesos veinte centésimos ($ 72.20) importe de una cuenta que se le adeuda por varias secciones de bibliotecas americanas para el archivo de este Ministerio.

32—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina del Trabajo por la suma de diez pesos ($ 10.—) para gastos de locomoción del mes de Junio ppdo.

33—Orden de pago á que se refiere la precedente resolución.

34—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina del Trabajo por la suma de seis pesos sesenta y siete centésimos ($ 6.67) importe de veinte días de sueldo del mensajero de la mencionada oficina, correspondiente al mes de Junio ppdo.

35—Orden de pago á que se refiere la precedente anotación.

36—Decreto dejando sin efecto el de 14 de Diciembre último, declarando urgente la expropiación de una zona de terreno destinado á escuela rural, situado en Cabellos (Departamento de Artigas).

37—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina del Trabajo por la suma de cuarenta pesos ($ 40.—) para pago de publicaciones en la prensa hechas por dicha oficina en el mes de Junio ppdo.

38—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

39—Se resuelve denegar la permuta realizada por don José L. Siri, en representación de la sucesión Guichón, con la Comisión de Instrucción Primaria de Paysandú sobre varios terrenos para edificios escolares.

40—Decreto reglamentando el funcionamiento de la Oficina del Trabajo.

41—Se dicta resolución en la apelación interpuesta por don Leoncio Gandós contra la disposición de la Dirección de Instrucción Primaria mandando hacer efectiva la pérdida del depósito consignado por dicho señor con motivo de la licitación efectuada en Septiembre de 1906.

42—Mensaje á la Honorable Asamblea General acompañando un proyecto de ley sobre contratos de trabajo.

La Secretaría.

TRAMITE

Día 3 de Julio de 1908

—A la Oficina de Patentes de Invención, etc.—Expediente caratulado «Hércules», de propiedad de los señores Juan Cerato é hijos.

—Expediente caratulado «Mejoras en los hilos conductores de electricidad de los pararrayos», de propiedad de los señores R. H. J. Pennefather y Víctor J. Guiol.

—A la misma—Expediente caratulado «Aire Higiénico», de propiedad del señor Pedro Bottaro Schenone.

—Se acusa recibo y se manda publicar una nota de la Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó, comunicando la forma en que ha quedado constituído el Directorio de esa Sociedad, que actuará en el corriente año.

—Contaduría General—Nota del Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura, relacionada con la versión en Tesorería General del sobrante de la suma acordada á la Comisión de Estudios de Específicos Garrapaticidas en Diciembre de 1905.

—Antecedentes relativos á la licencia concedida á la señora Josefa G. de Vilaseca, maestra de la escuela de 2.º grado N.º 4, del Departamento de Soriano.

—A la misma—Antecedentes relativos á la licencia concedida á la señorita Alejandra Teresa Barros, ayudante de la escuela de 2.º grado número 9 de La Paz, Departamento de la Colonia.

—Se manda acusar recibo, se pasa al Alojamiento de Inmigrantes y se comunica á la Oficina del Trabajo, una nota del Consulado de la República en Génova comunicando el embarque de emigrantes en ese puerto con destino á este país.

—Se manda pasar al Alojamiento de Inmigrantes una nota del Consulado de la República en Francia (París) comunicando el embarque de emigrantes en el puerto del Havre con destino á este país.

—Se mandan archivar los antecedentes relativos á la nota de la Asociación Rural del Uruguay denunciando la introducción al país de aves atacadas de enfermedades infecciosas sin sufrir observación veterinaria.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota del Alojamiento de Inmigrantes relacionada con varias reparaciones á efectuarse en dicho local.

—Instituto de Higiene Experimental—Estados sanitarios de los ganados en Bilbao por los meses de Enero, Febrero y Marzo ppdos., Vigo por el mes de Abril ppdo.

—Comandancia General de Marina—Nota comunicando haberse resuelto conceder al señor Primo Bolsi su entrada al país siempre que los solicitantes, hijos de dicho señor, se comprometan á costear la subsistencia de su señor padre, inhabilitado para el trabajo.

—Contaduría General — Nota comunicando haber sido suspendido por el término de diez días y sin goce de sueldo el mensajero de la Oficina del Trabajo don Evaristo Acuña.

—Oficina del Trabajo—Nota relacionada con la anotación que precede.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 3 DE JULIO.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Norte al Oeste.

Datos de hoy á las 5 y 30 p. m.

Barómetro 761.31.
Temperatura: normal 13.00, á la intemperie 12.00; máxima 13.80, á la intemperie 16.50; mínima 8.50, á la intemperie 2.50.
Viento N. W. 22, kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 21.45h.
Tensión del vapor de agua 8.60. Humedad relativa 77.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 9°20.
Cloruro de sodio por litro, gramos 2.56.
Cloro libre por litro, gramos 2.32.
Variable.

DÍA 4.—HORAS: 5.45 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte al Este.

Datos de hoy á las 5.45:

Barómetro 761.85. Temperaturas: normal 13°00, á la intemperie 13°00; máxima 13°, á la intemperie 22°40; mínima 7°40, á la intemperie 2°50.
Viento N. E. 5 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 15 horas 30.
Tensión del vapor de agua, 9.90. Humedad relativa 88.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 9°00.
Cloruro de sodio por litro, gramos 3.15.
Cloro libre por litro, gramos 2.67.
Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Catastro de la República

INFORME SOBRE LAS OPERACIONES DE TRIANGULACIÓN PRACTICADAS ENTRE LOS RÍOS NEGRO Y YÍ.

Departamento Nacional de Ingenieros.

División de Catastro.

Montevideo, Junio 19 de 1908.

Señor Director General del Departamento Nacional de Ingenieros, ingeniero don Florencio Michaelsson.

Acabo de llegar de la visita que he hecho á los trabajos que se llevan á cabo por la Sección de Geodesia en el Departamento del Durazno, bajo la dirección de su jefe el ingeniero don Pablo Gros, y vengo á comunicar al señor Director el estado en que he encontrado las operaciones, aunque ya parcialmente he dado conocimiento del avance gradual de ellas desde su comienzo, en Marzo del corriente año.

De acuerdo con lo convenido con esta oficina y previa la aprobación de ese Departamento y del Ministerio de Obras Públicas, se estableció que el primer campo de reconocimiento sería entre los ríos Negro y Yí, y el camino que pasando por el pueblo del Carmen va desde el Paso de Polanco en este último río, hasta el paso de igual nombre en el río Negro.

Escogido el asiento de la base y vértices de los triángulos, como lo dije en mi comunicación de 26 de Marzo último, se procedió á ampliar la triangulación, señalando más vértices de triángulos de diversos órdenes, que fueron determinados por el jefe de la sección y los de las tres Comisiones que componen por ahora la Geodesia de la División del Catastro, y que tienen cada una su personal y su equipo independiente con medios de transporte y de trabajo.

Esas Comisiones son: la que está á cargo del ingeniero Raúl Seoanes; la que está bajo la dirección del agrimensor señor Pedro Pórfido; y la que tiene á su frente al ayudante del señor Gros, señor Balduc.

Dichas Comisiones han hecho cada cual en su parte el conjunto de trabajo siguiente:

24 mojones de triángulos de 1.er orden ó 2.o;

55 mojones de triángulos de 3.er orden.

Esos triángulos cubren la superficie cerrada entre una línea más ó menos *N. S.* que pasa por «El Carmen» hasta terminar respectivamente en los ríos Negro y Yí, y desde esa línea hasta el rincón que forman esos mismos ríos.

Algunos de los lados de esos triángulos cruzan el río Negro, para apoyar sus extremos en los Departamentos de Tacuarembó y Río Negro y otros del Yí para terminar en los Departamentos de Florida, Durazno y Flores.

Los triángulos á que esos lados pertenecen servirán de junción para proseguir oportunamente la triangulación en los Departamentos limítrofes con el del Durazno.

Los mojones han sido construídos con piedra y portland según los modelos aceptados; tienen su nombre y llevarán el número que les corresponda. — Además están bajo sus señales, construídas de madera, con arreglo también á los modelos aceptados, y según el orden de la triangulación á que pertenecen (torre, pirámide, postigos) pintados de blanco ó negro según su posición para que se destaquen sobre fondo oscuro (campo ó bosque) ó sobre fondo claro (cielo).

Algunas torres han tenido que elevarse en esqueleto de madera hasta 11 metros de altura.

Una vez terminadas esas construcciones en los vértices de los triángulos indicados, se entró á la parte tercera del trabajo.

Esta la constituyen ya la medición de la base y la observación de los ángulos.

Fué para asistir á esas operaciones en su comienzo que me trasladé al campo de ellas.

Después se recorrieron algunos puntos de la triangulación y del reconocimiento realizado por el señor Gros, que tuvo por guía el plano previo departamental suministrado por esta oficina, al mismo tiempo que los que ella ha levantado para el relevamiento de caminos efectuados por los encargados de esos trabajos bajo la dirección del que suscribe. El señor Gros en esa tarea ha sido acompañado y secundado por muchos de los señores propietarios de esa región á quienes él se manifiesta muy grato.

La Base elegida por el señor Gros después de estudiar varias direcciones que se vieron en la inspección que efectuamos en Marzo último, parte de las proximidades de la Estación Molles, con un azimut magnético de 35° próximamente, en una línea recta sobre una hermosa meseta de suavísimas ondulaciones sin obstáculos y que permitía cómodamente ser ampliada, como lo fué, para establecer el primer lado del primer triángulo de la red de los de 1er. orden.

El señor Director disculpará que al referirme á la medición de una base por medio del alambre Invar, que por primera vez se emplea para una operación geodésica en nuestro país, señale con singular entusiasmo ese hecho que abre nuevos horizontes á nuestros progresos científicos en obras de gran aliento y de promesas para el porvenir; y que lo señale, con tanto mayor orgullo para nuestro país, por el resultado que esa operación ha dado.

Al felicitar al señor Director por tal acontecimiento, le ruego se sirva hacerlo conocer del Superior Gobierno, que con tanto empeño ha decidido que se empiece el trabajo del Catastro, que será uno de los timbres que marcarán con mayor relieve la Administración actual.

La aplicación del alambre Invar para la medición de la 1.ª base de la triangulación del Departamento del Durazno, ha tenido los resultados siguientes:

La base medida dos veces, ha dado las longitudes siguientes:

1.ª medida, 7717m718; 2.ª medida, 7717 metros 765; diferencia, 13mm.

Si se compara con otras operaciones semejantes practicadas en diversos países, el resultado obtenido para la base uruguaya, resulta superior.

La medición de los ángulos se realiza con los goniómetros ya descriptos anteriormente, y en series de diez observaciones para cada ángulo, lo que hace asegurar, dada la subdivisión del círculo—azimutal de aquellos instrumentos, que la observación media pueda llevarse más allá aún del límite señalado en el programa de operaciones que fué presentado y aprobado por la Dirección.

Todos los valores revisados y corregidos durante el período de suspensión de operaciones en el terreno (que será de mediados de Julio á Septiembre próximo) y anotados ya en limpio en sus respectivos registros, presentarán un resumen definitivo que tendré el honor de hacer conocer también al señor Director en su oportunidad.

Como queda dicho, al suspenderse las operaciones en Campaña y licenciar el personal inútil entonces, el elemento técnico volverá á la Oficina Central, para que en la Sección de Geodesia se efectúen y revisen los cálculos y se preparen los planos y cuadros necesarios.

El material de útiles é instrumentos quedará debidamente depositado y custodiado en Molles.

En el venidero mes de Septiembre, organizadas las nuevas Comisiones, saldrán las de Geodesia á proseguir la triangulación, y las de parcelación y relevamiento de caminos á efectuar sus operaciones respectivas, con arreglo al programa preestablecido.

De esa manera, como anticipé en mi comunicación de Abril 29 último,—creo que para fin del año actual, podré presentar *concluído el catastro de la primera fracción del Departamento del Durazno*, tanto en la parte geodésica como en la parcelaria,—para patentizar así los propósitos que se tienen en vista, y los resultados que la operación produce para la exacta percepción del Impuesto Inmobiliario y el arreglo de la propiedad territorial, sin perjuicio para nadie.

Apenas se suspendan las operaciones y entren las Comisiones del Catastro á la Oficina Central con los fines antes indicados, me será grato comunicarlo al señor Director, á quien saludo con distinguida consideración.

Melitón González.

Departamento Nacional de Ingenieros.

Montevideo, Junio 27 de 1908.

Elévese al Ministerio de Obras Públicas manifestando el que suscribe su satisfacción por la actividad con que se llevan á cabo los trabajos de la referencia y por el brillante resultado obtenido en la medición de la base.

F. Michaelsson.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 4 de 1908.

Enterado, publíquese.

LAMOLLE.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas (Pueblo del Carmelo)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas, en el pueblo del Carmelo (Departamento de la Colonia), con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva, pliego de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptaple. —Montevideo, Julio 4 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4491-v.jl.24

DIRECCIÓN DE RODADOS

FRENOS EN LOS VEHÍCULOS

Previénese á los propietarios de vehículos de carga, que la Junta Económico.Administrativa, con fecha de ayer, resolvió acordar un nuevo plazo que vence el 31 de Diciembre entrante para la colocación de frenos en los rodados de aquella clase.

Se hace presente también á los dueños de vehículos conocidos con el nombre de carretillas de Aduana que se ha fijado igual plazo para que dichas carretillas sean transformadas con arreglo á lo que prescribe la Ordenanza de fecha 26 de Diciembre de 1906.—Montevideo, Julio 4 de 1908.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario. 4492-v.jl.16.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Pedro Aranguren, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Mercedes núm. 33, y doña Josefa Estomba, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Mercedes núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7378-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Luis Corvo, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Convención núm. 26, y doña Sara Silveira, de 34 años de edad, de estado viuda de don Benito Touriz, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Convención núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7379-v.jl 14

4.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Gabriel González**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Florida núm. 221, y doña **María Angela Raggio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín s/n (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7880 v.jl.14

6.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo González**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión medidor de madera, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 30, y doña **María Elvira Areco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7381-v.jl.14.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Aquiles Cordano**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala número 29b, y doña **Emilia Minetti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 28a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7382-v.jl 14.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó hoy en este pueblo el escribano don Antonio Aller, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que en los ramos de herrería y carpintería, giraba en el paraje denominado Tres Árboles, décima sección judicial del Departamento de Río Negro, bajo la razón social de Pérez y Etcheverry; quedando el socio don Fernando Pérez dueño absoluto del activo y responsable por los créditos pasivos de tal sociedad—y don Bernardo Etcheverry, pagado y satisfecho de su parte de utilidades, como socio industrial que era, y sin más ingerencia en los negocios de la Compañía.—Santa Isabel del Paso de los Toros, décima sección del Departamento de Tacuarembó, Junio 27 de 1908.—*Fernando Pérez.*—*Bernardo Etcheverry*. 4490-v-jul. 29.

Venta de hotel

Participo al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con fecha de hoy ante el escribano don Jose María Souza, he contratado vender el hotel que tengo establecido en esta villa, calle Progreso esquina Uruguay, á don Martín Oroñoz.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en mi domicilio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San Eugenio, Departamento de Artigas, Julio 1.° de 1908.—*Antonio Accudux*. 4489-v.jl.29.

OFICIALES

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 20 días para la provisión de los siguientes materiales destinados á la construcción de la línea telegráfica de Sarandí del Yí á Nico Pérez:

780 postes de pino de tea.

780 refuerzos de quebracho colorado.

3.600 kilos de alambre de hierro galvanizado de 3 m/m.

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta Oficina á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, hasta el viernes 17 de Julio próximo á las 3 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica. —Montevideo, 26 de Junio de 1908.—*La Secretaría*. 4457-v.jul.17.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de formularios impresos, libros y libretas, etc, destinados al servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos de toda la República, cuya nómina completa y pliego de condiciones correspondientes, se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 9 y 30 a. m. á 5 p. m., y cuyos modelos respectivos lo estarán en la Oficina de Utiles de la Dirección, á las mismas horas y días indicados.

Las propuestas deberán presentarse en Secretaría, en el sellado de ley, cerradas y lacradas, y se recibirán hasta el miércoles 8 de Julio próximo, á las 3 y 30 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, 22 de Junio de 1908.—*La Secretaría*. 4443-v.jl.8.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.° de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección*. 4246-v.sept.1.°

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonaran por concepto de reintegro, el 3 °/. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 °/.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría*.

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Doroteo García Lagos, apoderado de «The Collins, Cy», de Collinsville, Hartford, Connecticut, (E U. de América) se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguiente: Implementos para labrar la tierra, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «N. D.» y «A. A.» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 3 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4485-v.jul.7.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Doroteo García Lagos, apoderado de M. Figallo y C.ª, de Buenos Aires (R. A.), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Mercaderías varias, y cuya marca consiste en la denominación: «Etiqueta Especial» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Julio 3 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4486-v.jl.7.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Doroteo García Lagos, apoderado de la «Fide Water Oil C.°», de Nueva York, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Aceites de alumbrado minerales ó vegetales, y cuya marca consiste en la denominación «Fide Water Oil C.°» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Julio 3 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4487-v.jl.7.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Doroteo García Lagos apoderado de la «Standard Oil, Cy, of New York», de Nueva York, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes, Gasolina, y cuya marca consiste en la denominación: «Pratt's Motor Car Spirits», «gasoline» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Julio 3 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4488-v.jl.7.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Costa y Pertile, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Lechería en general, como ser: manteca, queso, leche, kefir, y cuya marca consiste en la denominación: Estancia «La Virgen», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Julio 3 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4489-v.jl.7.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa Caravia y C.ª, apoderados de The Atlas Portland Cement Cy, de Nueva York, Corporación Organizada, Estado de Pensylvania (Estados Unidos de Norte América), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes; Cementos Portland, y cuya marca consiste en la denominacion: «Atlas», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 30 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4469-v.jl.5.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1908. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 4478.v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 24, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4477-v.sep.30.

Llámase á concurso para proveer el cargo de Profesor de Slöjd de la Escuela de Aplicación de Varones,

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 15 del corriente. Montevideo, Julio 1.° de 1908. — *El Secretario General*. 4471-v.jul.15.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General*. 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 a 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General*. 4127-v.ag.10.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.0 LLAMADO LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Demento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones ampliado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 1.° de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 4470-v.sep.27.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria

Llámase á licitación por el término de veinte días y á la baja, para la ejecución de las obras de herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones, planos y formulario que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 7 de Julio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4414-v.jl.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Carreteras de acceso al puente sobre el arroyo Solís Chico

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras de construcción de las carreteras de acceso al puente sobre el arroyo Solís Chico, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 del próximo mes de Julio, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4398-v.jl.5.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE RODADOS

ORDENANZA

La Dirección de Rodados, en mérito á lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa en sesión de fecha 23 del corriente, dispone:

Artículo 1.° Las disposiciones contenidas en el artículo 8.° de la ordenanza de fecha 10 de Marzo de 1902 (aclaradas por la resolución de 23 de Julio de 1903) y en los artículos 9 y 11 de la misma, que se refieren al ancho de las llantas y demás detalles de construcción de los vehículos, empezarán á regir el 1.° de Enero de 1908, (1) para los rodados registrados en la Dirección del ramo, hasta el 31 de Diciembre de 1905 (2).

Art. 2.° Los vehículos matriculados desde el 1.° de Enero de 1906 y los que en adelante se pongan en servicio, se reconstruyan ó renumeren, estarán hechos con arreglo á lo que determina aquella Ordenanza.

Art. 3.° Modifícase el artículo 7.° de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902, en esta forma:

En los rodados que descansen sobre elásticos, se podrá cargar:

1.° En los de dos ruedas, con llanta de 10 ó más centímetros de ancho cada una, 1.800 kilos.

2.° En los de 4 ruedas con llantas de 75 milímetros ó más de ancho cada una, 3.000 kilos.

3.° En los de dos ruedas, con llantas de un ancho menor de 10 centímetros y en los de cuatro ruedas con llantas de un ancho menor de 75 milímetros, 800 kilos.

4.° Los vehículos de cuatro ruedas desprovistos de elásticos, no cargarán más de 1.000 kilos y los de dos ruedas, 500 kilos.—Montevideo, Diciembre 26 de 1906. —*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario.

(1) Por resolución posterior, las disposiciones del artículo 1.° de la precedente Ordenanza, se pondrán en vigencia desde el 1.° de Julio de 1908.

(2) Las prescripciones de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902 son las siguientes:

Art. 9.° Queda terminantemente prohibido, para sujetar las llantas sobre las camas, el empleo de clavos con cabeza en forma de punta de diamante. Los clavos que se usen deberán remacharse de modo que no sobresalgan de las llantas, más de cinco milímetros.

Art. 10. La longitud total de los ejes de cualquier rodado, no podrá exceder de dos metros 50 centímetros, ni sus extremidades sobresalir más de 0.m07 fuera de los cubos ó mazas.

Art. 11. La saliente de los cubos, fuera del plano que limita los bordes externos de las llantas, no excederá de 0.m.17.

Art. 12. Todos los vehículos deben estar provistos de su chapa ó número de matrícula, de sus frenos y faroles. 4367-v.jl.16.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor don Juan Quihillanqui, solicitando un nuevo título del nicho número 34, del Cementerio del Buceo, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 26 de 1908.—*La Dirección*. 4453.v.sep.27.

Se ha presentado el señor Antonio Piccaso solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de José de Souza, León Gonzalez, Jose Pedro da Cruz, Catalina Trabuco, Benito Ontes y los de Guillermo José Cranwell, existentes en el nicho N.° 082, del Cementerio del Buceo,

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General, si no se hubiera opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección*. 4338-v.sep.5.

Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro

ORDENANZA

La Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro, autorizada por la Honorable Junta Económico-Administrativa, hace saber á los propietarios de edificios y te-

rrenos, que deben proceder á la construcción de cercos y veredas en la siguiente forma:

1.º Todos los edificios situados en la calle Grecia, desde el puente del Pantanoso hasta la calle Méjico, y los comprendidos en las calles Prusia, Nueva Granada y Francia, desde el mar hasta la calle Italia, deben tener su correspondiente vereda, que podrán ser de piedra labrada, portland ó baldosa de portland, y cuyo ancho deberá ser de dos metros incluso el correspondiente cordón de ley.

2.º Todos los terrenos situados en las calles antes nombradas deberán ser cercados desde el simple alambrado de diez hilos, postes de cinco en cinco metros con sus correspondientes pickets, hasta el tejido de alambre, cerco de piedra ó ladrillo, no debiendo pasar su altura de dos metros.

3.º Las veredas correspondientes á los terrenos deberán tener cordón y podrán ser de simple pedregullo limpio con una capa de arena apisonada, hasta losa, piedra, portland ó baldosa de portland.

4.º Fíjase el plazo de dos meses para el cumplimiento de la ordenanza.

Villa del Cerro, Junio 15 de 1908.

1386.v.ag.15. *La Comisión.*

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Alonso**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 109, y doña **María Flores**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de León, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7368-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Sugliano**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Juncal núm. 171A, y doña **María Blengio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Como, domiciliada en la calle Juncal núm. 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7343-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Rodríguez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Madrid, domiciliado en la calle Nueva York núm. 67, y doña **Manuela González**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Cerrito núm. 254B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7330-v.jl.7.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Francisco Bartolomé Bruzzone**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 30, y doña **Teresa Juana Piccardo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

7369-v.jl.12.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Rabasa**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Blanes (Provincia de Gerona), domiciliado en la calle Sarandí número 403, y doña **María Blanca Prangenés**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

7362-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aquileo Claramunt**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 185, y doña **Julia Francisca Javiera Bouton**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

7354-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Moliné**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Dolores, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Washington núm. 19, y doña **Leonie Melanía Genis**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de Houtes Alpes, domiciliada en la calle Cerrito núm. 215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

7331-v.jl.7.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Vitale**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Convención núm. 309, y doña **Elena Lages**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

7355-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Aneiros**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado núm. 52, y doña **Manuela Garabal**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

7337-v.jl.8.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro García Díaz**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Maldonado núm. 242, y doña **Flora Elena Corbo**, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Maldonado núm. 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

7344-v-jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Angeriz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido núm. 218, y doña **Dolores Balsa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido núm. 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

7338-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Bollasina**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana núm. 108A, y doña **Carmen de Sierra**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 350.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

7325-v.jl.5.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Stifano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 243, y doña **Honorina Oquela**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

7363-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Gabioli**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 213, y doña **María Fraquia**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, domiciliada en la calle Boulevard Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

7364-v.jl.11.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lema**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Particular 28, y doña **María Romero**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7370-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sebastián Rainosso**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 252, y doña **Luisa Diega Rainosso**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en la del de la 6.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7365-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Julio del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lázaro Mauricio Salvo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 283A, y doña **Ana María Peirano**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 326A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7366-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Suárez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 265, y doña **Dolores López**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Encina núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7356-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Norberto Cisneros**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 391, y doña **Margarita Settimo**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Rivera Chica núm. 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7357-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Carabel**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle General Flores núm. 195, y doña **Dolores Amado**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Particular núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 19.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7332-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Puig**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 124, y doña **Victoria Pomar**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 231A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7326-v.jl.5.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Gallo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Minas núm. 8, y doña **Josefina Scarzella**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Minas núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7345-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gabín**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Gaboto núm. 13, y doña **Etelvina González**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Gaboto núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7333-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Barbagelata**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en San Miguel de Pagana, domiciliado en la calle Bequeló núm. 10, y doña **María Massa**, de 22 anos de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7334.v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sulpicio Rizzotto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Agraciada núm. 430, y doña **Ana María Cairo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Millán núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7327-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Manitto**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle General Fraga número 64, y doña **María Villa**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad iialiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle General Fraga núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7328-v.jl.5.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Stratta**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol, domiciliado en el Peñarol de la 9.a sección, y doña **Juana Cortazzo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en el Peñarol de la 9.a sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

7346-v.jl.9.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Calderón**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Concordia, domiciliado en la calle Comercio s/n, y doña **Mercedes Sotelo**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Comercio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

7367-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Parodi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buceo s/n, y doña **María Rita Gasoli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

7347-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ovidio Fernández Ríos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 537, y doña **Adela Carmona y Aragón**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juanicó s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7329-v.jl.5.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 1.º del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduviges Florentino Médici**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Charrúa núm. 29, y doña **María Florentina Ghione**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7371-v.jl.12.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Paysandú núm. 73, y doña **Francisca Torres**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Yaguarí núm. 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7348-v.jl.9.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Domini**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guaviyú s/n., y doña **Antonia García Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Arenal Grande s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7349-v.jl.9.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Paguapé**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 116, y doña **Isaura Charruti**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7335-v.jl 7.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Viola**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tomás Villalba s/n., y doña **Emilia Más Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tomás Villalba s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7339-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucas Alvarez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hervidero sin número, y doña **Concepción Terra**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Olivos núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7336-v.jl.7

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Kurt Scherer**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Wiesbaden, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 27, y doña **Sara Aliseris Genta**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7372-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Diaz**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Constituyente núm. 282, y doña **Carmen Castiñeira**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7373-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Lage**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 617, y doña **Josefa Taibo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 617.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7374-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Nario**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá núm. 152, y doña **Ermelinda Palumbo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7350-v.jl.9.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Brenlla**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 56, y doña **Prudencia Vecino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7358-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Fasce**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé número 77, y doña **María Beaumont**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad francesa, nacida en Beaumont, domiciliada en el Barrio La Paz sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7340-v.jl.8.

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio de año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Vidal**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan M. Bianes número 179, y doña **Rosa Villar**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 522.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7341.v.jl.8.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pallas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues núm. 113, y doña **Carolina Fitipaldo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7375-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador D'Angelo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Médanos núm. 168, y doña **Josefina Perrone**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 7.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7376.v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Bellone**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 185, y doña **Catalina Pallas**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7359-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Galvan**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Independencia núm. 105, y doña **María Pascualina Sannicola**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla Gorriti núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7351-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Gayoso**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Arenal Grande número 348, y doña **Carmen Suárez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Salamanca número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7342-v.jl.8.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 24 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Modesto Acosta**, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rondeau número 263, y doña **Julia Frioni**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7360-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Moyano**, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Aurora número 9, y doña **Carolina Barbe**, de 54 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Aurora número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7361-v.jl.10.

21.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Pisani**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Verona, domiciliado en Colón, y doña **Angela Ferrando**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el Camino Molinos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 9.ª sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 7377-v.jl.12.

En Sayago y el día 28 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Ernesto Groppo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en esta sección, y doña **Sara Beatriz Rivara**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 7352-v.jl.9.

En Sayago, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lanata**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en esta sección, y doña **Aurelia Lavaggi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paso del Molino, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 7353-v.jl.9.

JUDICIALES

Juzgado de lo Civil de 1.er Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Vázquez de España, representada por doña Vicenta Vázquez de Pereira, doña Josefa Vázquez, doña Martina Vázquez, doña Telésfora Rodríguez de Durante, don Agustín Gabito, don Patricio Gabito, don Nicolás Gabito, doña Martina Casavalle de Creus, don Eugenio Casavalle, don Fidel Vázquez, don Gregorio Durante, don José Casavalle, don Gabriel Durante, doña Estefanía Recuero de Durante, don Cayetano Durante, don Juan Durante, doña Telésfora Durante de Varela, doña Ana Durante, don Joaquín Durante, don Manuel Durante, don Carlos Regui ó Carlos Regino Durante, doña Petrona Rodríguez de Montaña, doña Dolores Casablanca de Güelmo ó Huelmo, don Agustín Gabito, don Rosendo Güelmo ó Huelmo, doña Filomena Recuero de Durante, doña Trinidad Durante, don Juan Durante, don Evaristo Durante, don Feliciano Sienra, don Manuel Sienra, don Adolfo Sienra, don Gualberto Sienra, doña María Luisa Sienra, doña Filomena Durante, doña Isabel Durante, doña Gregoria Durante, don Manuel Martínez, don Ventura Martínez, doña Dominga Gómez de Güelmo, doña Ana Güelmo, don Isabelino Rodríguez, don Federico Iedra ó Gedra, don Manuel Durante, don Joaquín Diego Durante, don Lucidoro ó Isidoro Durante, doña Isabel Durante, doña Avelina ó Adelina Durante, doña Trinidad Durante, doña Angela Durante de Areco, doña Encarnación López y España, doña Margarita López, don Manuel López y España, don Pascual Durante, don Lázaro Durante ó los herederos ó cesionarios de estas personas, para que dentro del término de 90 días, comparezcan por sí ó por apoderados legalmente constituidos, á estar á derecho en los autos iniciados ante este Juzgado, calle Rincón número 63, por don Ramón Rivera contra la sucesión de don Manuel Vázquez de España, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 4472-v.ag.8.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CESACIÓN DE PAGOS—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turdo, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado, respecto de la época de cesación de pagos de la sociedad fallida «Duclós y Moulié», está de manifiesto en la oficina actuaria, Rincón 109, por el término legal.—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4479-v.jl.14.

CONVOCATORIA

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Pedro Rebour para la reunión que tendrá lugar el día 17 del entrante mes de Julio, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor.—El informe del Síndico, balances y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Rincón 109, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, Junio 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4448.v.jul.9.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS — 6048—Mercedes, Diciembre 18 de 1907.—Vistos estos autos seguidos con intervención del señor Agente Fiscal por las sucesiones de Francisco Rodríguez, María de la Paz Aquino y Francisca Esperanza Rodríguez, sobre rectificación de partidas y justificación del matrimonio de los dos primeros causantes.

Resultando que los errores cuya rectificación se intenta son los siguientes: partida de defunción de Francisco Rodríguez, fs. 1, en la cual figura la esposa con los nombres «María Lapaz Aquino», en vez de «María de la Paz Aquino» que son los verdaderos;—de defunción de Francisca Esperanza Rodríguez, fs. 2, en la cual figura ésta «Francisca Rodríguez», habiéndose omitido el segundo nombre, Esperanza;—en la misma la madre figura «Lapaz Aquino» en lugar de «María de la Paz Aquino»;—de defunción de «María de la Paz Aquino», fs. 3, en la que en lugar de estos nombres se le ha puesto «María Lapaz de Aquino»; y de bautismo de Manuel de la Cruz Rodríguez, fs. 4, en la que este figura como hijo de «María la Paz Aquino» en vez de «María de la Paz Aquino».

Resultando que también se invoca en este juicio la justificación del matrimonio de los causantes Francisco Rodríguez y María de la Paz Aquino, cuya partida no existe en los correspondientes libros parroquiales, según lo certifica el cura de la villa de Soriano, previa revisación desde el año 1850 (certificado de fs. 5 y 24).

Resultando que con la conformidad del señor Agente Fiscal, se mandó recibir la prueba ofrecida, la cual consiste en las declaraciones de fs. 16, v. 17 v. y 18 v. prestadas por los testigos Antonio Vázquez, Javiera Andino de Vázquez y Apolinario Gentil, antiguos vecinos de Soriano, quienes expresan que efectivamente existen los errores apuntados; que conocieron á Francisco Rodríguez y á María de la Paz Aquino cuando éstos eran solteros; que presenciaron su casamiento celebrado el año 1854 en la Parroquia de Soriano ante el cura don Lázaro Gadea, habiendo sido padrinos de los contrayentes los dos primeros testigos y testigo de la ceremonia el tercero;—y se mandó también citar por edictos á los interesados, cuya publicación acreditan los periódicos de fs. 25 y 27. El término de los edictos venció y no se ha presentado ningún opositor,—y el señor Agente Fiscal en su dictamen precedente, considera que en mérito de las resultancias de autos pueden ordenarse las rectificaciones y declararse justificado el matrimonio.

Considerando que la prueba producida constata suficientemente los errores de las partidas y el matrimonio de Francisco Rodríguez y María de la Paz Aquino, con mayor razón si se tiene en cuenta que ella satisface al Ministerio Público y que ningún interesado ha comparecido á formular oposición.

Considerando lo que establecen los artículos 72 y siguientes del decreto-ley 11 de Febrero de 1879, 1.º de la ley de Julio 9 de 1888 y 44 del Código Civil.

Por lo expuesto, FALLO: 1.º mandando que se rectifiquen en forma las partidas mencionadas en el primer Resultando y en los términos que en él se indi-

can, á cuyo efecto se desglosarán dichas partidas y se oficiará á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, transcribiendo esta sentencia, la que también se publicará por veinte días en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, cuya publicación deberá justificarse oportunamente con los números respectivos de los diarios, que podrán presentarse sin escrito; y 2.° declarando justificado el matrimonio de Francisco Rodríguez y María de la Paz Aquino. Cumplido y tasadas y satisfechas las costas, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—*Manuel Pérez Magiolo.*—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Manuel Pérez Magiolo, en la ciudad de Mercedes, á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos siete. Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público. 4438-v.jl.18.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4225-v.jl.13.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: Que don Francisco Tomás, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Concordato preventivo que celebra don Francisco Tomás, con sus acreedores de la casa de comercio que aquél tiene, en la ciudad de la Florida, en los ramos de almacén y ferretería: 1.° El señor Tomás, con la garantía de su señora madre doña Teresa Campá, pagará inmediatamente de homologado éste concordato, el 30 °/. de sus créditos. 2.° Las costas judiciales del deudor. 3.° La señora doña Teresa Campá, firmará en prueba de conformidad este concordato.—Florida, Abril 27 de 1908.—Francisco Tomás, conforme Manuel Artucio, J. y A. Tálice Hnos., Carrau y C.ª, Martins y C.ª, Mateo Queirolo y C.ª, Eugenio Villemur, Beretta, Fratelli y Caggini, Julio Mailhos, Petillón, Galimberti y C.ª; Luis T. Pitzer, Alvarez Hnos., Fortunato Spinelli, conforme Teresa C. de Tomás.

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Florida, Junio 13 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4473-v.jl.26.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á la heredera doña Tomasa Calvo, para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos testamentarios de su causante don José Calvo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Florida, Junio 15 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4408-v.sep.19.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

RECTIFICACION DE PARTIDAS PARROQUIALES—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, se hace saber al público, que en el juicio promovido por don Luis Varesi solicitando rectificación de partidas parroquiales, ha recaído la sentencia del tenor siguiente: «Número 2489. Salto, Junio 9 de 1908.—Vistos estos «autos para resolver sobre la rectificación de parti«das parroquiales solicitada á fs. 25. Resultando: «que en aquel escrito se pide la rectificación del ape«llido de las partidas siguientes: la de matrimonio «de los causantes don José Varesi con doña Rosa «Sabio y las de bautismo de los hijos de estos cónyu«ges: Luis, Magdalena, Francisco, Liberata y José. «Que en esas partidas en vez de establecerse el ape«llido Varesi, se ha puesto «Varesso», «Varello», «Varegio» y «Varessi». Resultando: que á f. 27 vta. «28 y 30, se produjo la información testimonial ofre«cida; que á fs. 31 y 33 se acredita la publicación «del edicto prevenido por la ley, sin que en autos «exista constancia de haberse hecho oposición á la «referida solicitud de f. 25, y que á f. 35 vta. se ha «oído el dictamen del Ministerio Público, quedando «así cumplidos todos los requisitos legales. Conside«rando que las declaraciones de los testigos Fran«cisco Varesi, hermano del causante de esta suce«sión, José Varesi; y Molinari y Parodi, de acuerdo «con el artículo 403 del Código de Procedimiento Ci«vil, constituyen prueba plena, y que el dictamen «del señor Agente Fiscal es concordante con la peti«ción de fs. 25. Por estos fundamentos y teniendo «presentes las disposiciones de las leyes relativas al «Registro del Estado Civil, FALLO: disponiendo las «rectificaciones de los apellidos que se mencionan «en el primer resultando, por el de «Varesi». Eje«cutoriada, publíquese esta sentencia, en dos diarios «de la Capital, cuyos ejemplares presentarán los in«teresados para ser agregados á este expediente; co«muníquese oportunamente á la Dirección General «del Registro de Estado Civil, haciéndose en las «partidas las anotaciones que correspondan.—*Arturo Semería*.»—Lo proveyó y firmó, etc.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

Y á los efectos del artículo 1.° de la ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—Salto, Junio 11 de 1908—*Constantino Piacenza* Actuario. 4389-v.jl.5.

Juzgado Letrado Departamental de San José

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que han sido declarados en quiebra los comerciantes Jude y Pifaretti, previniéndose en consecuencia que está prohibido hacerles pagos ó entregas de efectos, so pena de no quedar exonerados los que los hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa, previniéndose además á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos que deben ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Se ha fijado el plazo de sesenta días para que todos los acreedores, excepto los hipotecarios y prendarios, presenten á los síndicos del concurso señores A. Estradé y C.ª los justificativos de sus créditos.—San José, Junio 12 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 4475-v.ag.13.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano. 4195-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v.jl.11.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.8.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con la ley de 9 de Julio de 1888 se hace saber: Que en el expediente seguido por doña María Luisa Ferreira y otros sobre rectificación de partidas, se ha dictado la resolución que dice así: «Rocha, Mayo 16 de 1908.—«Vistos: estos autos seguidos por intervención de «los señores Agentes Fiscales, doctores Florencio «Vidal y Juan C. Carvalho, sobre rectificación de «partidas parroquiales y acta de estado civil, por «doña María Luisa Ferreira y otros;—Resultando: «Que los errores cuya rectificación se pretende en el «escrito de fs 8, son los siguientes: partida de naci«miento de María Luisa, Petrona Justiniana, Brígida «Luisa, Gregoria, Amalia Ceferina é Isabelino Ja«cinto Ferreira;—y acta de nacimiento de Dionisia «Ferreira, corrientes de f. 1 á f. 7 inclusive,—en las «cuales aparece la madre de los expresados, con el «nombre de *Luisa* en vez de *Eloisa;* Resultando: Que «con la conformidad del señor Agente Fiscal, se «mandó recibir la información ofrecida, que con«siste en las declaraciones de f. 11 y f. 11 vt. pres«tadas por los testigos don Juan Ramón Cardozo y «don Antonio Barrios, quienes expresan que la es«posa de don Gabino Ferreira, se llama *Eloisa* Sosa «y no Luisa,—así como también que las personas «nombradas en el 1er. Resultando, son hijos legíti«mos de los expresados cónyuges Gabino Ferreira y «Eloisa Sosa, por el conocimiento personal que han «tenido con ellos por espacio de más de quince años,—y que se mandó citar por edictos á los inte«resados, cuya publicación acreditan los periódicos «agregados á fs. 14 y 15; Resultando: Que el término «de los edictos venció—sin que se haya deducido «oposición á las pretensiones de los interesados,—y «el señor Agente Fiscal, en su dictamen precedente «considera que, en mérito de las resultancias de «autos, pueden ordenarse las rectificaciones solici«tadas; y Considerando: Que la prueba producida, «constata suficientemente la verdad del error de«nunciado en las partidas y acta mencionadas,—y «con mayor razón debe admitirse el resultado de «esa prueba desde que ella satisface al Ministerio Pú«blico,—y no se ha producido ninguna oposición; «Considerando: Lo que establecen los artículos 72 y «siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 «y 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888. Por esos fun«damentos: FALLO: 1.° mandando que se rectifiquen «en forma, las partidas y acta relacionadas en el «1.er Resultando, y en los términos que en él se in«dican, á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se «oficiará á la Dirección General del Registro de Es«tado Civil y á la Junta Económico-Administrativa, « transcribiendo esta sentencia,—la que también se «publicará por *veinte días* en el DIARIO OFICIAL,—y «en otro diario de la Capital,—publicaciones que se «acreditarán oportunamente, con la exhibición de «los recaudos respectivos, que podrán presentarse, «para su agregación, sin escrito. 2.° Cumplido este «auto, y tasadas y satisfechas las costas, expídanse «testimonios y desgloses si se solicitaren y archíve«se el expediente.—Martín Berinduague (hijo). Lo «proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departa«mental doctor don Martín Berinduague (hijo) en «la ciudad de Rocha, á dieciseis de Mayo de mil no«vecientos ocho; doy fe.—*Juan Cendan*, Escribano. «—Rocha, Junio 5 de 1908. 4436-v.jul.11.

Juzgado de Paz de la 19.ª Sección de Montevideo

EDICTO—Juzgado de Paz de la 19.ª sección de la Capital, calle Blandengues número 141 a.—Por disposición de este Juzgado se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derecho á la propiedad cuya ubicación se determinará, para que por sí ó legalmente representados, comparezcan á estar á derecho en los autos que ha iniciado Fortunato M. Defazio como apoderado de don Aníbal Perratone por cobro de empedrado practicado al frente de dicha propiedad, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad se deslinda del modo siguiente; veintiún metros veinte centímetros de frente al Sud sobre la calle Lima entre Arenal Grande y República a la distancia de cincuenta y nueve metros de esta última; veintiún metros veinte centímetros al Norte, lindando con la casa quinta número 168, propiedad de la señora Práxedes F. de Silveira; catorce metros con ochenta centímetros al Este lindando con los terrenos que fueron de don Gerónimo Sanguinetti y calle suprimida; y ocho metros al Oeste lindando con la casa número 164, propiedad de don Antonio Costa formando un área superficial de doscientos cuarenta y un metros con sesenta y ocho centímetros cuadrados.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Alfredo de Castro*, Juez de Paz. 4325-v.jl.5.

Juzgado de Paz de la 5.ª sección de Canelones
La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Alonso Comesaña para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Clemente García Gandós por rescisión de un contrato de compraventa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—La Paz, Junio 2 de 1908.—*Emilio Crubellati*, Juez de Paz. 4341-v.sep.6

COMERCIALES
Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á don Manuel Ferreiro y don Elías González mi carnicería situada en el Peñarol. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo, Julio 3 de 1908.—*Santiago Isolert.* 4483-v ag. 4.

Venta de peluquería

Avisamos al público que con esta fecha don Pedro Varesini ha vendido á don José N. Leal y don Juan I. Leal, por escritura que autorizó el escribano público don Martín M. Díaz, el establecimiento de peluquería, establecido en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo esquina Arenal Grande.—San José, Julio 1.° de 1908.—*Pedro Varesini.—José N. Leal.—Juan I. Leal.* 4482-v-jul. 28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan B. Noceto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 105 esquina Convención número 40, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 2 de 1908.—*Felipe Fernandez.* 4476-v-jul.26.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que hoy autorizó el escribano don Carlos Escayola (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Licandro y Hno., en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Licandro.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Junio 28 de 1908.—*José Licandro. — Domingo Licandro.* 4474-v-jul.26.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 27 de Junio último y por ante el escribano Federico Prando, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Mateo Queirolo y C.ª.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa calle Rincón número 145, donde les serán abonados dentro del término de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, Julio 1.° de 1908.—*Mateo Queirolo y C.ª.* 4468-v-jul.25.

Taller mecánico "Tournier"

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 20 de Junio último, ante el escribano Federico Prando, el taller mecánico «Tournier», situado en esta ciudad, calle Piedras número 339, ha pasado á ser de única y exclusiva propiedad de los que suscriben.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 1.° de 1908.—*Agustina G. de Tournier.—Hipólito Tournier.* 4467-v-jul.25.

Sociedad disuelta

Por el presente hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en esta villa bajo la razón de Latierro Hnos., que comprendía los ramos de almacén, tienda, ferretería y otros ramos; quedando por esa disolución con el activo y pasivo el socio Gregorio Latierro.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Junio 28 de 1908.—*Gregorio Latierro.—Faustino Latierro.* 4465-v-jul.24.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he proyectado vender mi casa de comercio denominada «Panadería del Globo», situada en la calle Belén y Solís, del «Pueblo Nuevo», á don Angel Peirano, previniendo á todos los que tengan créditos contra mi casa que se presenten a dicho señor Peirano calle 8 de Octubre (Pueblo Nuevo), con los justificativos correspondientes, dentro del término de 30 días á contar desde hoy, como lo indica la ley de la materia.—Salto, Junio 15 de 1908.—*Carlos Satti.* 4460-v.jul.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Daniel Cresti y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Carlos Buono.* 4459-v.jul.23.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he contratado vender á favor de mi socio don Juan Picoto mi parte en el establecimiento industrial de herrería, taller mecánico y anexos, que tenemos establecido en sociedad en la calle Cerrito 377. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus créditos dentro del término que establece la ley citada.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Juan Francisco Mayoli.* 4458-v.jul.23.

Al comercio

Juan Grosso hace saber al público que ha prometido vender á sus condóminos José Navone, Santiago Garré y Angel Grosso la parte que le corresponde en el horno y fábrica de ladrillos denominada «Sociedad Genovesa», sito en el Pantanoso, camino de la Tablada. Los que tengan cuentas á cobrar contra el vendedor Juan Grosso, deben presentarse con los justificativos de éstas en la escribanía del señor Pouy, calle Misiones 131, de 2 á 5 p. m., para serles abonadas, dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente á la primera publicación de este aviso. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad al respecto.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Juan Grosso.—Angel Grosso.*—A ruego de don José Navone por no saber firmar: *P. Cacciatori.*—A ruego de don Santiago Garré por no saber firmar: *Pablo Piovani.* 4454-v.jl.22

Transferencia de taller mecánico

Agustín L. Rivara, participa al público y al comercio que ha transferido á favor de la sociedad en comandita Juan Colominas y C.ª, por escritura ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, el taller mecánico situado en la calle Marcelino Sosa núm. 158, de esta ciudad, quedando á favor de la expresada firma todo el activo y pasivo de ese negocio. Los que tengan créditos pendientes se presentarán en el indicado local dentro del plazo de 30 días con sus justificativos, para serles abonados; pasando dicho plazo, el que suscribe no se hace responsable de las operaciones de la sociedad Juan Colominas y C.ª—Montevideo, Junio 22 de 1908.—*A. L. Rivara.* 4450-v.jl.22

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Domingo Harriet, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Figueroa número 97 esquina General Freire, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 25 de 1908.—*Julián Guinea.* 4449-v-jul.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Pedro Güena las existencias de nuestra casa de negocio, sita en la calle República número 86, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Junio de 1908.—*Omabeiti y Güena.* 4446-v.jl.26.

Al comercio

Los que suscriben, hacen saber: que, desde esta fecha, han formado sociedad, bajo la firma de Serrano y Camesella, para los negocios de almacén de comestibles y bebidas al detalle, sito en la calle Constituyente número 463, denominado «Almacén de la Llave». Los que tengan algún crédito contra la extinguida firma de Manuel Serrano, pueden pasar por la misma casa á hacerlo efectivo. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 23 de 1908.—*Manuel Serrano.—Manuel Camesella.* 4445-v.jl.21.

Venta de confitería

Al comercio y al público hacemos saber que hemos contratado vender á los señores Juan y Pascual Paladino las existencias y útiles de nuestra casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tenemos establecida en esta villa, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a.—A los efectos legales notificamos á nuestros acreedores para que se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Villa de la Unión, (Departamento de Montevideo), Junio 24 de 1908.—*Isaac Ramella. — Héctor Ramella.* 4444-v-jul.18.

Venta de atahona

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender á don Benito Fernández la atahona á vapor, con todos sus útiles, que tengo establecida en Chamizo, tercera sección del Departamento de San José, campo de don Matías Clavell.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Chamizo, Junio 24 de 1908.—*José Mussini.* 4441-v-jul.18

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Feailde las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Colonia número 230a, esquina Cuareim, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1908.—*Linares y Nimo.* 4439-v-jul. 17.

Farmacia "Carpi"

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que han resuelto enajenar las partes que les corresponden en la Farmacia denominada «Carpi», sita en la calle Juan D. Jackson núm. 74 esquina á la de Constituyente, sin reserva alguna, y llaman á sus acreedores para que concurran á ese mismo establecimiento, á renovar ó percibir el importe de sus créditos, dentro de los treinta días á contar desde el siguiente al de la primera publicación de este aviso, pues vencido que sea ese término se otorgará la correspondiente escritura ante el escribano Alberto Pouy.—Montevideo, Junio 18 de 1908.—*Alfredo Gasparini.—Lorenzo Fasciolí.* 4435-v.jul.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á los señores Lorenzo Noli y Cía., radicados en la Estación Rodríguez, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda, ferretería y depósito de frutos del país, tenemos establecida en Cagancha, 2.ª sección judicial del Departamento de San José (campos de la sucesión de don José María Pampillón). En consecuencia, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Cagancha, Junio 22 de 1908.—*Angel Ferrari é hijos.* 4432-v.jul.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga el 30 de Abril de 1908, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Guilidoro y Carlos Baroffio, en los ramos de construcciones y albañilería en general, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Guilidoro.—*Carlos Baroffio.* 4431-v-Jl. 23.

Venta del Hotel Salus

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis acreedores que he resuelto vender mi establecimiento comercial denominado Hotel Salus, establecido en esta ciudad.—Los interesados se presentarán en dicha casa con los justificativos de sus créditos para exigir su cobro dentro del término de 30 días como lo establece la ley citada, bajo apercimiento de lo que hubiere lugar.—Minas, Junio 19 de 1908.—*Pedro H. Pirtz.* 4430-v-jul. 16.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general, que he contratado vender al señor Domingo Fernández, mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas, denominado «Ancla del Sud», situado en la calle Estanzuela 123, de esta ciudad.—Los acreedores pueden concurrir á hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del término de veinte días, pasado el cual el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 20 de 1908.—*José A. Ramos.* 4426-v.jul.15.

Venta de lechería

Participo al público haber vendido á favor de don Dionisio Cruz el establecimiento de lechería que tenía en el paraje «Puntas del Tigre» (Rincón del Cerro). Los que se consideren mis acreedores deben concurrir al mismo paraje, dentro de treinta días conforme á la ley.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Manuel Campos y Mallo.* 4425-v.jul.21.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general, que he prometido vender al señor Juan Duchini mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas,

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural num. 20	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 4	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 16	Sandú Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural num. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num. 5	Rincón de Suarez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num.	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado	Sarandí Grande—Florida	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural num. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 deEnero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 1	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 25	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 7	Cañitas—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 18	Florida	M.	31 de Agosto de 1908
1.º	1er. grado núm. 7	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cutuat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernandez Joaquin S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibissoy C.ª M.
Gandugiia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
Gonzalez Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oblol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotte Hnos. y C.ª
Sciavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramon

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Tríay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Roedo José
Vera Juana F.

X

Xifre, Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio.
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Gallimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trilio, Larriera y C.ª
Vaurell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembo

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Julio 1.º de 1908

V.º B.º—ZAS 1016-pm. *J.as Olivera.*

establecida en esta ciudad, calle Agraciada N.º 1011 (Paso del Molino). Los que se consideren acreedores á esta casa pueden concurrir á ella á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Inocencio Duchini.* 4424-v.jl.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á nuestros acreedores, que por escritura de fecha 17 del corriente, autorizada por el escribano don José A. Mattos, hemos procedido á la disolución de la sociedad de comercio, que en los ramos de café y confitería teníamos establecida en la ciudad de Minas, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo de los nuevos socios Manuel Irisarri y Domingo Martínez. Los interesados pueden presentarse con los justificativos de sus créditos á exigir su cobro dentro del término de 30 días, como aquella ley establece.—Minas, Junio 19 de 1908.—*Manuel Irisarri.—Bernardo Leis.* 4423-v.jl.15.

Aviso

Por escritura de esta fecha ante mí, don Manuel Fuentes vendió á don Demetrio López (hijo) la parte que al activo y pasivo le correspondía en la razón Fuentes y C.ª, quedando por consecuencia disuelta respecto del señor Fuentes la expresada sociedad,—que continuará bajo la razón de Lòpez, Leyem y C.ª.—Durazno, Mayo 19 de 1908.—*Basilio Muñoz.* Escribano público. 4417-v-jul.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada con fecha 14 del corriente por el escribano don Jesús Gil, ha quedado disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, panadería y demás ramos anexos, giraba en esta ciudad, bajo la razón social de Santiago y Luis Casaretto, quedando el pasivo á cargo de ambos socios, y encargado de cobrar y liquidar el activo el socio don Luis Casaretto.—Paysandú, Junio 16 de 1908.—*Santiago y Luis Casaretto.* 4416-v-jul.21.

Al comercio

Se hace saber que he convenido con don José Prado en asociar á éste el negocio de café y despacho de bebidas situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 470. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pudiendo los acreedores presentarse en la misma casa de negocio dentro del término que la misma ley señala. — Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Domingo Visoso.—José Prado.* 4412-v.jl.12.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en Molles del Pescado, 9.ª Sección del Departamento de Florida, bajo la razón social de Ledesma y Magen, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Magen.—Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Tomas S. Magen.* 4410-v.jl.12.

Formación de sociedad

Hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto formar una sociedad comercial con el señor don José M.ª Diéguez para trabajar en esta plaza en los ramos de café y restaurant, con el ya conocido nombre de «El Sportsman».—En consecuencia y á los fines de la ley de Septiembre 26 de 1904, ruego á mis acreedores se presenten dentro del plazo de treinta días á contar de la fecha para que les sean pagados sus créditos mediante la justificación de los mismos.—Mercedes, Junio 15 de 1908.—*Serafín Alonso.* 4409-v-Jul.12.

Venta de farmacia

Participo al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 13 del corriente por el escribano Pedro José Saralegui, he vendido á los señores Ricardo Fulloni y Francisco Golino la farmacia de mi propiedad, conocida por el nombre de «La Tutelar», quedando los créditos activos y pasivos hasta el 1.º de Mayo ppdo., á mi exclusivo cargo. Invito por el término legal á todos los acreedores del citado negocio para que se presenten, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, con los justificativos de sus créditos en la casa de comercio de mis compradores «Farmacia Moderna», calle San José 135, á deducir sus derechos en forma. —Montevideo, Junio 13 de 1908.—*Antonio Casas.* 4405-v.jul.11.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que, por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Enrique Casal el comercio que para despacho de bebidas y venta de cigarrillos tengo establecido en la casa número 101 de la calle Orillas del Plata. Los interesados deberán pre-



sentarse en dicha casa dentro del término de 30 días. —Montevideo, Junio 16 de 1908.—*José Vidaurreta.*
4404-v.jul.11.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha y ante el escribano don Manuel A. Uteda, he vendido á don Juan Baradá y don Fernando Sibechi las existencias del negocio que en el ramo de cigarrería tenía establecido en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 138, habiendo quedado el activo y el pasivo á mi exclusivo cargo.—Quien se considere con derecho á cualquier reclamo debe presentarse en el expresado local dentro de 30 días, conforme á la ley.—Pasado dicho término no se oirá ningún reclamo.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Julián Corralejo.* 4402-v-Jul.11.

Venta de una bodega

Hago saber al público que he prometido vender á don Alfonso Rayneri todas las existencias en vinos, cascos, toneles y demás enseres que constituyen la bodega que tengo establecida en Sayago.—En consecuencia los que tengan reclamaciones que hacer deberán deducirlas dentro de 30 días, bajo apercibimiento de lo que dispone la ley de la materia.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*José Bennati* 4399-v-Jul.17

Venta de un baar

Por el presente hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Carlos Marchesi, las existencias de mi casa de negocio denominado «Bar Eléctrico», situada en la calle Yacaré número 13.—Al mismo tiempo, llamo á todos aquellos que se consideren mis acreddores, para que se presenten dentro del plazo de treinta días que marca la ley, vencido el cual el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 12 de 1908.—*José Alvarez Viso.* 4387-v-Jul.17.

Al público y al comercio

Se les participa que don Tomás Bordoni ha prometido vender á don Juan Ferrando toda la parte que le corresponde en el depósito de vinos nacionales, denominado «La Sirena», establecido en la calle Lavalleja número 138, de esta ciudad.—Todos los que tengan cuentas á cobrar contra el señor Bordoni se servirán presentarlas dentro de los treinta días de esta fecha en el referido local; pues vencido que sea ese plazo se otorgará la escritura definitiva de venta ante el escribano don Alberto Pouy.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Toma Bordoni.—Juan Ferrando.*
4388-v-Jul. 10.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que teníamos constituída bajo la razón social de Emilio y Alfredo Estapé en los ramos de almacén de comestibles y bebidas en la calle Agraciada número 608, esquina Tapes, quedando como único dueño del activo y responsable del pasivo el socio don Emilio Estapé, quien continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Montevideo, Junio 11 de 1908.—*Alfredo Estapé.—Emilio Estapé.*
4383-v-jul.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Bartolo Cerrutti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerrito número 192, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 13 de 1908.—*Vicente Vicino.*
4382-v.jul.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en genera que de común y amigable acuerdo y por conclusión de contrato, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza bajo la razón social de López y C.ª, según escritura pública otorgada ante el escribano don Julián Laguna con fecha 9 del que rige, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio señor Ramón López, quien continuará los mismos negocios, en el mismo local y bajo la razón social de López y C.ª—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Ramón López.—Francisco F. Campon.* 4380-v-jul. 14.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 6 del corriente, ante el escribano don Amaro G. Chao, ha quedado disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Tedeschi y C.ª, en la Avenida 18 de Julio número 160, separándose de ella el señor Romeo Sartori y haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan Tedeschi y Emilio Rizzi, quienes continuarán los negocios de la casa bajo la misma firma de Tedeschi y C.ª—Montevideo, Junio 11 de 1908.—*Juan Tedeschi.—Emilio Rizzi.—Romeo Sartori.*
4378-v-jul. 7.

Venta de despacho de bebidas

Por compromiso firmado con esta fecha, don Prudencio Arrair ha prometido vender á don Zacarías Pastorino el despacho de bebidas que tiene establecido en la calle Cuñapirú número 171.—A los efectos de la ley, se hace esta publicación por el término que señala la misma.—Montevideo, Junio 6 de 1908.—*Prudencio Arrair.—Zacarías Pastorino.* 4377-v-jul. 7.

Al público y al comercio

Con esta fecha y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad de Juan Tejería y C.ª, que se dedicaba al comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe, con quien tendrán que entenderse todos los que tengan créditos ó débitos con dicha casa.—Pueblo Aiguá (Departamento de Maldonado), Mayo 10 de 1908.—*Juan Tejería.* 4373-v.jl.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón Luis Pelegrinetti y Hno. en el establecimiento de cochería y caballeriza denominada «Oriental», con domicilio en la calle Soriano número 148. Llamamos á nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos, para serles reconocidos.—Montevideo, Junio 10 de 1908.—*Luis Pelegrinetti.—Juan Pelegrinetti.* 4370-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que de común acuerdo hemos resuelto dar término á la sociedad que giraba bajo la razón social de Repetto Hnos., en San Isidro, Departamento de Canelones, quedando con el activo y pasivo el consocio Alejandro Repetto. —Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, como lo acuerda la ley.—San Isidro, Junio 8 de 1908.—*Telmo Repetto.—Alejandro Repetto.—Agustín Repetto.* 4359-v-Jul. 9.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Martinola las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Avenida de la Paz número 81, esquina Cerro Largo número 198, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1908.—*Nicomedes Alonzo.* 4357-v.jul.9.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Esteban Secco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 26 esquina Floro Costa número 38, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus creditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Blas Bove.*
4317-v-Jul. 12.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos.	» 0.05
» á los demás países sud-americanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos.	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor.	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción.	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción.	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos.	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000.	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos.	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior — Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL